

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

“P E T A E N G”



MEMORIA LABORAL

(Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**“PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE PROTOCOLO DE
PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE DENUNCIAS DE VIOLENCIA
ESTUDIANTIL”**

POSTULANTE: Maribel Flores Rodríguez

TUTOR : Dr. Richard Osuna Ortega

La Paz – Bolivia

2023

Dedicatoria:

A mis padres, que guiaron cada uno de mis pasos y me inculcaron amor, fe y persistencia.

A mis hijos: Que son mi inspiración y la razón para seguir adelante y me impulsaron a lograr mi meta profesional.

Agradecimiento:

Agradezco a Dios porque me proporciona fuerza y fe para continuar adelante.

A la Universidad, a los docentes y a mi tutor por haberme inculcado valores y conocimientos que perdurarán

Índice

	Pág.
Portada	
Dedicatoria:.....	I
Agradecimiento:	II
Índice de Gráficos	IX
Índice de Tablas.....	IX
I. Introducción	1
1.1. Enunciado del tema de Memoria Laboral.....	1
1.2. Justificación	2
1.3. Identificación del Problema.....	4
1.4. Delimitación del Tema	5
1.4.1. Delimitación Temática.....	5
1.4.2. Delimitación Temporal	5
1.4.3. Delimitación Espacial.....	5
1.5. Fundamentación de la Investigación	6
1.6. Objetivos.....	7
1.6.1. Objetivo General:.....	7
1.6.2. Objetivos Específicos:.....	7
1.7. Metodología.....	8
1.7.1. Métodos Generales:.....	8
1.7.1.1. Método Inductivo y Deductivo	8
1.7.2. Métodos Específicos.....	8
1.7.1.2. El Método Exegético.....	9
1.7.1.2. Método Sociológico	9
1.8. Técnicas a Utilizarse en la Investigación:	10

1.8.1. Técnica de la Encuesta.....	10
1.8.2. Técnica de la Entrevista.....	10
1.8.3. Técnica de Revisión Bibliográfica.....	10
1.9. Tipo de Investigación:.....	11
Capítulo I.....	12
Marco Histórico.....	12
Evolución Histórica de la Violencia en la Educación.....	12
1.1. Antecedentes de la Violencia Escolar.....	12
1.2. El Castigo en las Escuelas.....	14
1.2.1. Palmetazos.....	14
1.2.2. Imprecaciones e Insulto,.....	14
1.2.3. Tirones de Orejas,.....	15
1.2.4. Permanecer de Pie,.....	15
1.2.5. Fuera de clase.....	15
1.2.6. El encierro.....	15
1.2.7. De Rodillas.....	15
1.2.8. Repeticiones en la Pizarra o en libretas.....	15
1.2.9. Cachetes o Bofetadas.....	15
1.3. Sistema Preventivo Salesiano.....	16
1.4. Historia de la Violencia en la Educación Boliviana.....	17
1.5. Aparición y Desarrollo de los Reglamentos Disciplinarios en Educación.....	18
1.6. De los Reglamentos Institucionales.....	19
Capítulo II.....	21
Marco Conceptual.....	21
2.1. Derecho Administrativo.....	21
2.2. Procedimiento.....	21

2.3. Reglamento.....	22
2.4. Protocolo.....	22
2.4.1. ¿Qué es un Protocolo según el Ministerio de Educación?.....	22
2.5. Actuación.....	22
2.5.1. Actuación en el Derecho.....	22
2.5.2. ¿Qué es una Actuación Administrativa?.....	23
2.6. Denuncias.....	23
2.7. Agresión.....	23
2.8. Disciplina.....	24
2.9. Ejecución.....	24
2.10. Educación.....	24
2.11. Unidad Educativa.....	25
Capítulo III.....	26
Marco Teórico.....	26
3.1. ¿Qué es la Violencia Escolar?.....	26
3.1.1. Distinción entre Violencia y Agresión.....	26
3.1.2. Distinción entre Violencia Escolar y Acoso Escolar.....	26
3.2.1. Trascendencia de los Protocolos en el Sistema Educativo.....	27
3.3. Violencia según el Protocolo del Ministerio de Educación.....	27
3.4. Consideraciones de la Violencia en la Educación.....	28
3.5. Violencia Escolar.....	28
3.6. Causas de la Violencia Escolar.....	30
3.6.1. A Nivel de la Sociedad y del Ambiente:.....	30
3.6.2. En las Relaciones Interpersonales:.....	30
3.6.3. En el Ámbito de la Institución Escolar:.....	31
3.6.4. En Relación con la familia:.....	31

3.6.5. En Cuanto a la Personalidad:.....	32
3.6.6. Consecuencias de la Violencia Escolar.....	32
3.7. Tipos de Violencia en el Sistema Educativo que Contempla el Protocolo del Ministerio.	34
3.7.1. Violencia Física.....	34
3.7.2. Violencia Psicológica.....	34
3.7.3. Violencia Sexual.....	35
Capítulo IV.....	37
Marco Jurídico.....	37
4.1. Convenios Internacionales: UNICEF.....	37
4.2. Marco Normativo Base del Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncias en Casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual.....	38
4.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional:.....	38
4.2.2. Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, Ley de la Educación Avelino Siñani- Elizardo Pérez:.....	39
4.2.3. Ley N° 264 de 31 de Julio de 2012.....	39
4.2.4. Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.....	40
4.2.5. Ley N° 548 de 17 de Julio de 2014, Código del Niño, Niña y Adolescente:.....	40
4.2.6. Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley N° 1173 de 8 de mayo de 2019...40	
4.2.7. Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012.....	41
4.2.8. Resolución Ministerial N°2412- 2017 de 20 de Julio de 2017.....	41
4.2.9. Nota Interna/DGP/UPIIP N° 0171/2019 de 7 mayo de 2019.....	41
4.2.10. Nota Interna/DGP/UPIIP N° 0311/2019 de 8 de agosto de 2019.....	41
4.2.11. El Informe Legal DGAJ-UAJ N° 1106/2019 de 9 de agosto 2019.....	42
4.2.12. Resolución Ministerial 01/2023 Normas Generales para la Gestión Educativa.....	43
4.2.13. Decreto Supremo N°1302 y el Decreto Supremo N° 1320.	45

4.2.14. Código Niña, Niño y Adolescente – Ley N° 548.....	45
4.2.15. Código Penal	48
Capítulo V	52
Análisis y Propuesta del Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en Casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual.....	52
5.1. Consideraciones Generales sobre la Realidad de la Violencia en las Unidades Educativas.....	52
5.2. Estadísticas de Violencia en la Educación Boliviana:.....	52
5.2.1. Datos Relacionados con la Violencia Según UNICEF	52
5.2.2. Datos de la Defensoría del Pueblo	53
5.2.3. Datos De Violencia Proporcionados Por La Prensa:	53
5.3. Del Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en Casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual.....	54
5.3.1. El Objeto	54
5.3.2. Principios que rigen son:	54
5.3.3. Fundamentación y Análisis General de la Parte III.	54
5.3.3.1. Detección.	56
5.3.3.2. Intervención.....	57
5.3.3.3. Contención.	58
5.3.3.4. Denuncia.	59
5.3.3.5. Proceso Administrativo.:	60
5.3.3.6. Atención y Protección a las Víctimas..	61
5.3.3.7. Orientación para la Directora o Director, Maestras, Maestros y Personal Administrativo.....	62
5.3.3.8. Remisión a la Justicia Ordinaria (Referencia).....	63
5.3.3.9. Respuesta de la Instancia a quien se Derivó el Caso (Contrarreferencia)..	64

5.3.3.10. Sistema de Registro de Casos Detectados y Denunciados.	64
5.4. Presentación de Resultados de las Técnicas de Investigación:	65
Capítulo VI	75
Conclusión y Recomendaciones	75
6.1. Conclusión.....	75
6.2. Recomendaciones:.....	75
Capítulo VII	76
Propuesta	76
Bibliografía:.....	82

Índice de Gráficos

	Pág.
Gráfico N° 1	66
Gráfico N° 2	66
Gráfico N° 3	67
Gráfico N° 4	67
Gráfico N° 5	68
Gráfico N° 6	69
Gráfico N° 7	70
Gráfico N° 8	71
Gráfico N° 9	72
Gráfico N° 10	73
Gráfico N° 11	74

Índice de Tablas

	Pág.
Tabla N° 1	69
Tabla N° 2	70
Tabla N° 3	71
Tabla N° 4	72
Tabla N° 5	73
Tabla N° 6	74

I. Introducción

1.1. Enunciado del tema de Memoria Laboral

“PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ACTUACIÓN DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA EN UNIDADES EDUCATIVAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL”

El sistema educativo ha sido constituido como un sistema social con una organización específica para proporcionar un ambiente donde se pueda promover el desarrollo intelectual, físico y psicológico de los educandos.

Las escuelas son un espacio vital para el desarrollo social después de la familia, pues ahí se permanece gran parte la vida y permite al estudiante adquirir una perspectiva sobre la interacción de sí mismo y con un sistema social, le muestra cómo tiene que relacionarse con los adultos y con sus pares. Ese contacto entre los actores de la educación genera una dinámica particular con formas de relacionamiento, sin embargo, en esa relación puede generarse, en ocasiones elementos nocivos que podrían propiciar violencia.

El sistema educativo ha establecido dentro los espacios educativos diferentes tipos de normas, valores y reglas que generan formas de coexistencia pacífica dentro la comunidad educativa, normas que regulan diferentes relaciones. En este sentido, la convivencia implica el respeto a las normas que regulan las múltiples acciones y deseos de las personas, es decir, el cumplimiento de los derechos y de las obligaciones que conllevan.

En estas circunstancias la convivencia escolar también presenta asimetrías e irregularidades lo cual provoca situaciones de violencia. La forma cómo es el relacionamiento al interior del Centro Educativo, se desarrolla simultáneamente de manera interrelacionada para mejorar la convivencia y lograr los objetivos educativos.

1.2. Justificación

Según el Ministerio de Educación en la gestión 2023 se ha matriculado más de 2.894.000 estudiantes en el sistema educativo, y, según datos proporcionados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el año 2022: “En Bolivia **cuatro de cada diez** estudiantes sufren acoso escolar. De ese grupo, un **14%** de niñas, niños y adolescentes no dice nada. Este es el grupo de niños que sufren en silencio y corren el riesgo de sufrir depresión, suicidio y autolesiones. Lo que vemos es que el 40% de los acosos se dan en lugares donde no hay profesores, como corredores y baños”, informó la jefa de Educación de UNICEF Bolivia, Lina Beltrán. Los datos de Unicef muestran que el 29% de los infantes cuenta a sus progenitores la situación que están pasando, el 27% a sus amigos, el 13% a sus profesores y el 14% no dice nada a nadie.

Estos datos nos revelan que los estudiantes sí sufren de violencia en las Unidades Educativas. Es decir, niñas, niños y adolescentes, son víctimas de actos crueles de maltrato, cuando aún no pueden defenderse y menos tener la capacidad de comprender y superar por sí lo que le pasa. El presente trabajo de Memoria Laboral, nace de la inquietud y de la revisión que se hizo al Protocolo de Prevención de Actuación y Denuncia en Casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual para Unidades Educativas y Centros de Educación Especial emitido por el Ministerio de Educación.

La parte III del Protocolo del Ministerio contempla: la Detección, Intervención, Contención, Denuncia, Proceso Administrativo, Atención y Protección de las Víctimas, Orientación para los directores, maestros o personal administrativo, Remisión a la Justicia Ordinaria, Respuesta y sistema de Registro y culmina con dos rutas:

- Ruta 1. Actuación en casos de violencia física y psicológica cometidos contra estudiantes en unidades educativas y centro de educación especial.
- Ruta 2. Actuación en casos de violencia sexual cometidos contra estudiantes en unidades educativas y centro de educación especial.

Son estas **dos rutas, motivo del presente trabajo**, pues, se cayó en cuenta que están estructuradas en un laberinto de ambigüedades e imprecisiones, pues estas rutas son confusas, hechos que impiden la correcta administración de justicia dentro de la institución educativa, una vez detectada situaciones de violencia al interior de las unidades educativas y centros de educación especial para que se tome medidas inmediatas y si es el caso, su pronta remisión a las instancias que correspondan.

Se pretende con una Propuesta, de la Parte III del protocolo diagramar y bosquejar los pasos para ambas rutas de modo más sistematizadas, comprensibles, precisas desde el momento en que se detecte violencia en la unidad educativa.

Una de las Bases de la Educación, según la Ley N° 070 Avelino Siñani, Elizardo Pérez; establece en el artículo 3, numeral 12, que “La Educación es promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito Educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos”¹.

Si bien es cierto que la escuela es el principal espacio para el relacionamiento pacífico en la vida de las y los estudiantes después de la familia, el tiempo que pasan ahí son definitivos para su desarrollo psico-social, por lo tanto, es el lugar primordial que ofrece mayores posibilidades para detectar, identificar, prevenir y corregir la violencia, esto a partir de determinados reglamentos o protocolos, en coordinación con las instancias correspondientes de protección a la niña, niño y adolescente.

No es menos cierto que en el último tiempo toda la sociedad ha podido evidenciar estas formas de maltrato y violencia física, psicológica y sexual al interior de las Unidades Educativas y Centros de Educación Especial, es una realidad palpable que deja profundas laceraciones en las

¹ VLex. (s.f.) Ley n°070, de la Educación Avelino Siñani- Elizardo Pérez. <https://bolivia.vlex.com/vid/ley-n-070-educacion-686802333>

víctimas que las sufren deteriorando las relaciones entre los principales actores de la educación (profesores, estudiantes, personal administrativo, padres de familia), este deterioro puede alargarse a través de lo largo de su vida , debido a la afectación física, psicológica, baja autoestima, deteriora los valores y afecta peligrosamente el desarrollo integral de los estudiantes y consiguientemente baja la calidad educativa.

1.3. Identificación del Problema

El problema radica en que las Rutas 1 y 2 de Actuación de la Parte III, del Protocolo de Prevención, Actuación de denuncias de violencia en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial existente, estas tienen ambigüedades e imprecisiones, estas rutas son confusas, por lo que las hace inadecuadas para atender casos de violencia al interior de las Unidades Educativas y Centros de Educación Especial; pues existe imprecisión en cuanto al manejo y tratamiento de estos casos, cuando se detecta o denuncia problemas de violencia y maltrato estudiantil.

Existen directores que al conocer un caso de maltrato hacia un estudiante lo resuelven internamente para evitar llegar a otras instancias o porque no se vea afectado el prestigio del establecimiento o tratan de rehuir “ trámites morosos” o cometen errores porque no prosiguen el procedimiento del Protocolo del Ministerio de Educación, y aun conociéndolo por la imprecisión de este Protocolo no se administra justicia, por lo que seguirá existiendo violencia y por tanto víctimas y agresores si no se asienta un procedimiento adecuado sin ambigüedad e imprecisión de estas rutas para la detección y prevención de violencia.

En ese sentido, el Ministerio de Educación ha publicado varios reglamentos para mitigar la violencia en las Unidades Educativas, pero falta especificar en el Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en Casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual del Ministerio las rutas que se deben seguir en el manejo y el tratamiento de estos casos de violencia.

Al contar con un procedimiento puntual y preciso del Protocolo limitará paso a paso la competencia, el procedimiento, las instancias de quiénes serán los que atiendan los casos de violencia y qué sanciones o medidas correctivas se impondrá; será de mucha valía, pues cada paso se sujetará a la norma establecida, además de contribuir con un documento legal que establezca lineamientos precisos para el manejo adecuado de casos de violencia.

En los últimos años desde la implementación de la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia la justicia en Bolivia procesó 191.000 casos de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes pero solo 32.200 de ellos llegaron a sentencia, es decir solo el **20 %**, informó el Presidente del Consejo de Magistratura de Bolivia, si con la Ley 348 son estos los datos, cuántos procesos que se iniciaron en las Unidades Educativas llegarán a su fin, seguramente poquísimos, dejando en indefensión a las víctimas, pues no se cuentan con datos actuales de esta terrible realidad.

1.4. Delimitación del Tema

El presente trabajo de Memoria Laboral, contempla como parámetros de delimitación los siguientes aspectos:

1.4.1. Delimitación Temática

El proceso de la investigación se realiza dentro del Derecho Administrativo y al interior del área de la Educación en el Protocolo de Prevención, Actuación de denuncias de Violencia en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial, protocolo del Ministerio de Educación, en su Parte III y de esta en las rutas de actuación en casos de violencia.

1.4.2. Delimitación Temporal

La investigación se desarrollará durante el segundo semestre de la gestión 2023.

1.4.3. Delimitación Espacial

La presente investigación considera el análisis de la problemática que presenta en la jurisdicción del territorio del departamento de La Paz; dentro del Distrito de La Paz- 2 que corresponde al

Macro Distrito Max Paredes en la Unidad Educativa “Domingo Faustino Sarmiento”, pero el ámbito de aplicación de este protocolo es a nivel nacional.

1.5. Fundamentación de la Investigación

Los aspectos inherentes al manejo y tratamiento adecuado y pertinente de los problemas de violencia al interior de las Unidades Educativas y Centros de Educación Especial están normados en el Protocolo de Prevención, Actuación de Denuncias de Violencia en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial, al profundizar sobre el presente tema de investigación desde un punto de vista jurídico, se plantea la hipótesis que las rutas de la Parte III no son precisas.

Desde un tiempo a esta parte son alarmantes los casos de violencia en unidades educativas que deteriora la convivencia escolar y dejan heridas profundas en las víctimas que las sufren, impidiendo que niñas, niños y adolescentes puedan desarrollar sus potencialidades de manera integral en un ambiente seguro, solidario y pacífico.

Consiguientemente, la sociedad debe realizar una profunda reflexión, pues la educación constituye uno de los principales escenarios para transformar la realidad futura promoviendo día a día actitudes de respeto, diálogo, solidaridad, justicia, solidaridad y rechazo a toda forma de violencia.

En este sentido, al interior de las Unidades Educativas los miembros de la comunidad educativa no saben cómo debe ser el manejo del procedimiento del protocolo de la violencia, es decir, cuáles son los pasos a seguir cuando se presentan denuncias de violencia física, psicológica y sexual antes de remitir a las instancias correspondientes para su tratamiento o actuación.

Cuando algunos directores conocen de un caso de maltrato, quieren resolverlo internamente y cometen errores desconociendo el manejo adecuado del Protocolo de Prevención, Actuación de Denuncias de Violencia en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial, y, si es que lo conocen, la ruta y el procedimiento al que deben regirse no está preciso y es muy ambiguo.

Padres de familia al ver insatisfecha la resolución de violencia de su hijo/a hacen hincapié en denunciarlos a otras instancias, que no corresponden, entonces se inicia una persecución al personal administrativo y de servicio de la escuela, para sancionarlos.

Entonces, hay una divergencia entre las unidades educativas y otras instancias (Direcciones Distritales, Direcciones departamentales, Defensorías y otros), otro problema está en que cada institución debe conocer sus responsabilidades, alcances y atribuciones, es decir sus competencias.

Un procedimiento de las rutas precisas y puntuales, adecuadas y pertinentes, para la ejecución de un Protocolo de Prevención, Actuación de Denuncias de Violencia en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial mejoraría el manejo y tratamiento cuando se detecte casos de violencia y su pronta remisión si el caso amerita a la instancia correspondiente.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General:

- Precisar y circunscribir las rutas de la Parte III en casos de violencia física, psicológica y sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial del “Protocolo de Prevención, Actuación de Denuncias de Violencia en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial” del Ministerio de Educación que regula el procedimiento a seguir una vez detectados casos de violencia de estudiantes en las Unidades Educativas y Centros de Educación Especial.

1.6.2. Objetivos Específicos:

- Revisar el Protocolo de Prevención, Actuación de Denuncias de Violencia en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial del Ministerio de Educación.
- Determinar si del Protocolo del Ministerio de Educación, la Parte III, las rutas de Actuación de Violencia, cumplen el fin para el cual se han elaborado.

- Identificar en qué momento deben remitir los casos de violencia y a qué otras instancias (defensorías, tribunales de justicia y otros).

1.7. Metodología

1.7.1. Métodos Generales²:

1.7.1.1. Método Inductivo y Deductivo

Para abordar la problemática social de la violencia estudiantil, es imprescindible recurrir al empleo del método de la Inducción y Deducción, que son procesos de desagregación y análisis mental que se desarrollan o ejecutan de manera simultánea paralela y conjunta, sobre un hecho de investigación de carácter social.

En esta dirección, se ejecutarán procesos de inducción y deducción con la profundidad necesaria acerca de los tópicos que configuran la violencia estudiantil, analizando los factores que pueden constituirse en generadores o causantes de las diferentes formas de violencia que se materializan o reflejan en los recintos educativos. Consiguientemente, la investigación nos permitirá formular inducciones con asidero teórico para arribar a deducciones válidas, para así alcanzar la comprensión del fenómeno de la violencia estudiantil con objetividad y certeza.

Estos métodos nos permitirán realizar la disgregación del objeto de investigación de lo particular a lo general, y viceversa; para identificar los hechos que dieron lugar a la formalización del problema; es decir, se tomarán casos particulares para ir a la generalización que será la adecuación del Protocolo de Prevención, Actuación de Denuncias de Violencia en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial y de este derivarán la actuación y denuncias de manera precisa.

Métodos Específicos³.

² Hernández Sampieri, Roberto, y otros. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.) México D.F. p. 43.

³ Mostajo, M. (2006). Metodología de la Investigación. (4ta. Ed.) México D.F., p. 36.

1.7.1.2. El Método Exegético

En la investigación jurídica; se basa principalmente en el sentido de las palabras con que están redactadas las leyes para interpretarlas. A criterio de Laura Barrón (2010), se ocupará de manera fundamental en determinar el sentido de la ley según su tenor literal y según la lógica del denominado “espíritu del legislador”.

Consistirá en el estudio individualizado de las normas jurídicas relativas a la violencia estudiantil, penetrando a través de este método en la intencionalidad profunda que tuvo el legislador al momento de elaborar dicho protocolo, es decir, la exegesis nos permitirá ver de manera técnica, el sentido filosófico y semántico de las normas sin subjetivismos e interpretaciones libre de influencias mediáticas externas.

Si bien el método exegético mereció muchos cuestionamientos en el ámbito de la investigación jurídica por su carácter frío y dogmático; sin embargo, en la práctica en los procesos investigativos, no es posible sustraerse de la necesidad del uso de este método, por conllevar una utilidad práctica, inmediata y directa para el entendimiento real de los artículos existentes en la legislación positiva. Es decir, mediante el método exegético individualizaremos el estudio de los artículos del Convenciones, Constitución, Código Niña, Niño, Adolescente, Ley 070 y demás normas específicas que estén vinculados a la problemática de la violencia en los Centros Educativos.

1.7.1.2. Método Sociológico

Por excelencia el derecho constituye el regulador de las múltiples relaciones sociales que se producen en la sociedad, regula la multiplicidad de conductas humanas con la intencionalidad de generar convivencias armónicas entre los seres vivos, evitando que se produzcan relaciones disfuncionales que alteren la normalidad de las polifacéticas relaciones sociales.

En el caso concreto de la presente investigación, el método sociológico nos permitirá dilucidar, desentrañar y aclarar la figura de la violencia estudiantil que es un fenómeno eminentemente social concatenado a factores culturales, familiares y educativos. Esta compleja realidad debe

ineludiblemente ser encarada por el derecho, planteando normas protocolarias que permitan canalizar soluciones prácticas en la atención de la problemática señalada, abordando el vacío jurídico que existe entre las unidades educativas que en la actualidad carecen de disposiciones reglamentarias específicas que le otorguen a cada instancia competencias institucionales para atender los casos de violencia estudiantil.

1.8. Técnicas a Utilizarse en la Investigación:

1.8.1. Técnica de la Encuesta⁴

Una encuesta es una técnica dentro de la investigación cuantitativa en la que el investigador recopila información mediante el cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información ya sea para entregarlo en forma de tríptico, gráfica, tabla o escrita. Con las encuestas podemos conocer opiniones, actitudes, creencias, intenciones de voto, hábitos sexuales, condiciones de vida, y otros.

Se realizarán encuestas dentro la comunidad educativa a: Autoridades, maestros, padres de familia, estudiantes.

1.8.2. Técnica de la Entrevista

De acuerdo con García Ferrando (1993), una entrevista es una investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, que se lleva a cabo en el contexto de la vida cotidiana, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación, con el fin de obtener mediciones cuantitativas de una gran variedad de características objetivas y subjetivas de la población.

Se entrevistará al Director y a maestros, para saber si conocen el Protocolo del Ministerio y la ruta de actuación del mismo.

1.8.3. Técnica de Revisión Bibliográfica⁵.

⁴ QuestionPro.Encuesta.<https://www.questionpro.com/es/encuesta.html>

⁵ Pardinas, Felipe. (1979). Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales. (19na. Ed). Tijuana-México. Editorial Melo. p. 95

Es el registro de información documental obtenida en fichas bibliográficas, que son papeles o cartulinas de tamaño rectangular donde se anotan datos breves y de interés sobre un tema y que se pueden archivar con otras similares con el fin de tenerlas disponibles para consultarlas. Aunque hoy en día este tipo de archivo también se puede llevar de una manera informática.

El trabajo se realizará con fichas bibliográficas (materiales o informáticas) debidamente organizadas para registrar y recopilar la información jurídica obtenida. También se utilizarán las siguientes fichas: Fichas resumen, bibliográficas y de citas textuales; mismas que permitirán recolectar información de las ideas más importantes y relevantes extraídas de textos, libros, internet, respetando los conceptos y opiniones de los autores, procesos mediante los cuales se buscará conocer, descubrir y clasificar de manera sistemática los datos ya investigados sobre la violencia y los protocolos para evitar la violencia.

Todas estas metodologías permitirán que los miembros de la Comunidad Educativa observen los elementos procedimentales en el caso de que se presente casos de violencia en el ámbito educativo.

1.9. Tipo de Investigación:

Se utilizaron: la Jurídica Documental, pues, confrontamos nuestra opinión con la de la propuesta, también recopilamos información bibliográfica como la legislación, el protocolo y la Jurídica Propositiva porque evaluamos la ambigüedad del Protocolo del Ministerio de Educación a fin de proponer o aportar posibles soluciones.

Capítulo I

Marco Histórico

Evolución Histórica de la Violencia en la Educación

1.1. Antecedentes de la Violencia Escolar⁶

La extrema violencia en unidades educativas manifestada en los últimos tiempos ha sido tema de debate e investigación sobre todo en las últimas décadas.

Esto no es un problema reciente, sino que tiene sus raíces desde tiempos antiguos.

Históricamente, la violencia, surge de las propias instituciones educativas o de quienes asumían el rol de la educación.

Desde el tiempo de la antigüedad la violencia estaba implícita como método pedagógico; por ejemplo, en la época romana, Horacio hace referencia a *Orbillo*, El Palmoteador, fue un maestro que utilizaba los azotes como forma de educar.

Los hebreos azotaban a los niños y les negaban el pan.

Durante la Edad Media concebían la idea que “la letra entra con sangre”, este pensamiento era una guía en los procesos educativos en aquellas épocas. Este pensamiento recomendaba que la violencia física era necesaria para la educación de los niños.

Los jesuitas tenían una persona que llamaban *corrector*, encargada de suministrar golpes a estudiantes con comportamientos inadecuados.

A partir de las ideas de Jean Jacques Rousseau, se propone una visión distinta del proceso enseñanza-aprendizaje fortalecida con la aparición de los Derechos del Niño, a mediados del siglo XX.

Posteriormente, a partir de las ideas de Jean Piaget y Lev Vygotsky, con nuevos paradigmas educativos, surge el Constructivismo que sugiere que las personas construyen sus propios

⁶Redalyc.org. (2014). Estudio histórico de la violencia Escolar. <https://www.redalyc.org/pdf/3606/360636905008.pdf>

conocimientos y el docente solo es un facilitador orientador o constructor, método que se impone a aquella concepción de que el maestro es una autoridad incuestionable y el estudiante un receptor de conocimientos, era una educación vertical y rígida, pensamiento errado que permaneció hasta el siglo pasado donde luego se instaló límites entre la violencia del profesor hacia el estudiante.

En la actualidad, las nuevas concepciones de la forma de impartir educación, las relaciones interpersonales del maestro y el estudiante cambian progresivamente.

La disciplina enfatizada en el castigo físico o la coerción a la norma, corresponde a lo que se conoce como "sistema represivo" y que entró en crisis a partir de la Revolución Francesa en Europa. Dicho sistema, que estaba inspirado en una disciplina de origen inglés ("la letra entra con sangre"), contemplaba un respeto severo al superior el cual tenía que guardar distancia con los pupilos. Dicho sistema que primó en Europa y las Américas hasta el siglo XVIII, fue cuestionado ampliamente por numerosos estudiosos de la educación desde perspectivas humanistas, pero subsistió en ciertos sectores como algunos centros privados, especialmente de orientación religiosa, sociedades estrictamente conservadoras e instituciones de tipo militar.

Con el tiempo crearon oposición en muchos países, especialmente occidentales, a partir del siglo XVIII hasta el punto de ser abolidos, situación a la que contribuyó una nueva concepción más humanista de la educación, la influencia de la psicología y los defensores de los derechos del niño que aún continúan presionando sobre aquellos países en donde el castigo físico es visto como la norma. Según un informe de la BBC, para el 2006 se contaban 109 naciones del mundo que habían abolido el castigo físico dentro de la formación escolar, pero todavía existen sociedades en donde no se concibe una educación sin castigos.



Caricatura alemana: trato de estudiantes. 1

1.2. El Castigo en las Escuelas

Las escuelas deben ser para los educandos espacios seguros y confortables donde puedan aprender y crecer.

Pero cuando los estudiantes rompen las normas que rigen en la escuela, cuando se portan mal la escuela toma medidas correctivas para restablecer el orden en un ambiente donde el aprendizaje sea positivo.

Para ello las escuelas recurrían y utilizaban medidas, drásticas como el dolor o castigo físico como forma de controlar a los niños.

Se descubrió un catálogo de formas de castigo pedagógicas, de la Edad Media, impuestas como forma de sancionar presentes en las aulas, estas formas violentas de castigos eran las siguientes⁷:

1.2.1. Palmetazos.

En las manos extendidas y en determinados momentos obligando a juntar los dedos para dar en las yemas con una tabla pequeña y nudosa con mango proporcionado, que los maestros utilizaban para dar golpes en la palma de la mano a los alumnos díscolos o rebeldes.

1.2.2. Imprecaciones e Insulto,

Tan popularizadas como: burro, tonto, eres el más tonto del pueblo, se creó un gran elenco de execraciones al hilo del consabido insulto: sucio, feo, imbécil o idiota.

⁷ Valle Barbosa, Mana. (s.f.). Los castigos escolares utilizados como técnica para mantener la disciplina en las escuelas. https://www.cucs.udg.mx/revistas/edu_desarrollo/anteriores/28/028_Valle.pdf

1.2.3. Tirones de Orejas,

Originaron daños graves al despegar el pabellón auditivo. Una variante consiste en doblar el lóbulo inferior del pabellón auditivo hincando la uña.

1.2.4. Permanecer de Pie,

En un rincón de la clase, frecuentemente mirando hacia la pared, se ha instaurado de igual

modo un recurso muy socorrido. Se describen casos en que en esta posición han tenido que sujetar con los brazos pesados libros.

1.2.5. Fuera de clase.

Echándolos al pasillo o directamente a la calle sin más preámbulos

1.2.6. El encierro.

Ha sido un corregidor muy socorrido aprovechándose los cuartuchos de limpieza u otros habitáculos. Se busca suscitar el miedo, el ridículo o incluso el frío o calor, propiciando que más de un olvido haya dejado a un infante encerrado y rescatado por sus alarmados padres, tras largas horas de permanencia.

1.2.7. De Rodillas.

Ubicando a chiquillos con garbanzos o chinas en las rótulas, con los brazos estirados sujetando libros o sin ellos y en un rincón de la clase.

1.2.8. Repeticiones en la Pizarra o en libretas.

Una consigna, orden o reprimenda hasta llenarla, del tipo "Haré lo que me manden..." "No diré palabras soeces", y otras frases.

1.2.9. Cachetes o Bofetadas.

Dispensados a veces sin que el menor tuviera la más mínima sospecha de que fuera a ocurrir.

1.2.10. Paseados por Aulas.

Muchos lo han sido afeándoles la conducta en cuestión objeto de reprensión y de clase en clase para mofa de compañeros y reprensión adicional del resto de maestros con la finalidad de que se avergonzasen.

Hoy estas categorías de maltratos, como los mencionados insultos, se categorizan como maltratos.

1.3. Sistema Preventivo Salesiano

Una de las teorías que surge durante el siglo XIX en Italia, es la del sistema preventivo concebida por Don Bosco en sus obras de Educación para niños de la calle y niños trabajadores. Aunque su nombre se identifica como el padre de dicho sistema, lo cierto es que ya desde el siglo XVII se habían vivido experiencias similares, aunque no sistematizadas. La idea de Don Bosco influiría en los países meridionales de Europa y en América Latina especialmente en donde se fundaron sus obras educativas y serían un gran aporte al desarrollo de la educación en el siglo siguiente. Don Bosco expone como características de dicho sistema la paciencia basada en el amor filial que el educador debe sentir por sus pupilos y su presencia constante que acompañe el proceso educativo del estudiante.

La norma debe ser anunciada y recordada con el ánimo de evitar que el estudiante caiga en la violación de la misma y es de ahí que nace el nombre de "preventivo", es decir, la educación es un sistema que previene al joven de caer en problemas. Respecto del sistema preventivo de Bosco, dice Lemoyne: "La disciplina estaba basada en una confianza mutua entre el profesor y el alumno; si la corrección era necesaria, había, según don Bosco, un momento psicológico para ello. Ante todo, "la escuela no era el fin; era más bien el instrumento para mejorar en la vida".

De acuerdo al pensamiento de Don Bosco, se debe hacer conocer a los alumnos la ley con las sanciones referenciadas, y después estar atentos para descubrir a los transgresores de la misma y aplicar la sanción.

Lógicamente dentro del sistema preventivo de Bosco el papel de la religión jugaba un papel primordial.

1.4. Historia de la Violencia en la Educación Boliviana⁸

Desde tiempos primitivos cuando el hombre aparece sobre la tierra, la violencia siempre ha existido, entonces se cree que el hombre es por naturaleza violento por la necesidad de protegerse y defenderse.

Este mal de la violencia en el ámbito educativo se entiende como la acción u omisión deliberada, dañina, producida por los miembros de la comunidad (profesores, estudiantes, personal administrativo, padres y madres de familia, y otros miembros educativos), que se ejercita en aquellos espacios propios del ámbito del establecimiento (infraestructura escolar) y en el entorno relacionados con los lugares donde se desarrollan las actividades extracurriculares.

La violencia en el sistema educativo es un mal que debe ser asumido de manera conjunta por los actores de la educación, para instituir acciones preventivas.

La violencia no se genera exclusivamente en la escuela, gran parte de los estudiantes vienen con estigmas de violencia que se generan dentro de su entorno familiar, en el ambiente social que degenera en vandalismo, agresiones a los maestros y a sus mismos compañeros.

Así que, desde temprana edad, los niños van aprendiendo que la única forma de resolver sus diferencias es con la violencia, especialmente si la han sufrido desde su hogar, ya sea como víctima de la agresión o como testigo de ella.

La violencia repercute en el comportamiento de las personas, en el modo habitual de expresar su estado emocional, como su enojo, frustración y miedo, la cual se reflejará en la interacción de la familia y en la sociedad. Estos niveles de agresividad entre víctima y agresor pueden generar

⁸ SciELO Bolivia. (2014). Consideraciones sobre la violencia escolar y los conflictos.

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1997-40432013000200001

hechos más violentos que pueden desembocar en el sistema escolar y hasta llegar a un nivel trágico.

Para ello las unidades educativas deben contar con un Plan de Convivencia Pacífica y Armónica con la comunidad educativa y con un Reglamento Interno. Es importante que este documento sea socializado a todos los actores de la comunidad educativa: autoridad administrativa, maestros principalmente en el aula, a los estudiantes y a los padres de familia; socializar en reuniones, talleres y establecer mecanismos de información.

También es importante que las maestras y los maestros sean capacitados acerca de los indicadores que permitan conocer situaciones de violencia para enfrentar este grave problema.

Los maestros, todos los días están en contacto con los niños y jóvenes estudiantes tienen la posibilidad de detectar y aun prevenir situaciones de riesgo, fortalecer la prevención al interior de la comunidad educativa.

1.5. Aparición y Desarrollo de los Reglamentos Disciplinarios en Educación

La escuela como institución obligatoria y como un espacio educativo reguló las conductas de los escolares y a partir de ellos, al resto de la población. Para educar codificó un conjunto de normas vinculadas a la competencia para asentar un orden social moderno. La utilización del tiempo, la permanencia de los estudiantes, profesores fueron aspectos incluidos en esta estrategia reguladora.

Se inició con el control del tiempo y la consecuente sanción a la impuntualidad, medidas que fueron dispuestas como formas de nivelar las prácticas escolares y la asociación entre igualdad y democratización. La misma tomó también en cuenta el uso de uniformes escolares, la importancia del vestuario como una forma de construir una nación, extender pautas de higiene. Al respecto los guardapolvos blancos fueron un patrón dominante de vestimenta en las escuelas que simboliza la pureza y la igualdad.

Otro aspecto importante fue la regulación de la conducta de los estudiantes que influyó en la disciplina escolar. Diferentes concepciones y expertos en el campo de la educación manifestaron su oposición a las sanciones que involucran castigos corporales.

Se promulgaron diferentes normas jurídicas en el campo de la educación tendientes a sustituir los castigos directos sobre el cuerpo por otras formas disciplinarias que lograsen un equilibrio entre consenso y coerción. Actualmente los maestros son retirados de sus cargos si apelaron al castigo corporal o psicológico.

Los reglamentos escolares redactados en los últimos años, reflejan nuevas propuestas, como: Sanciones previstas con la separación de los estudiantes de la escuela o el aula, su retención luego del horario de salida, la ampliación de tareas escolares, la privación de recreo o algún tipo de privilegio o recompensas, advertencia en privado o frente a los otras estudiantes, aviso a las familias de la mala conducta de sus hijos.

También, se han suprimido las medidas disciplinarias tales como: gritos, golpes de puntero o reprimendas en público y su reemplazo por prácticas relacionadas con un sentido de educación moral.

En la actualidad, las cuestiones vinculadas a las formas de construir un orden escolar y específicamente a la disciplina y la convivencia, han adquirido una especial importancia a nivel de la gestión del sistema educativo y de las prácticas cotidianas de la escuela.

1.6. De los Reglamentos Institucionales

Las relaciones entre los actores de la comunidad educativa, genera una dinámica con formas de convivencia específica; sin embargo, este relacionamiento puede en ocasiones generar una convivencia con elementos que propicien la violencia. Los innumerables intercambios que se establecen dentro los espacios escolares se enmarcan en diferentes tipos de interacciones con reglas, reglamentos, códigos disciplinarios particulares que tiendan a mejorar el sistema educativo.

El reglamento institucional es aquel documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, estructura y otras actividades propias de la gestión académica administrativa de los diferentes actores de la comunidad educativa, cuyas normas son de cumplimiento obligatorio; es decir, permiten a la institución ordenar, implementar y ejecutar políticas educativas para el manejo en la gestión escolar.

En los últimos años, el Ministerio de Educación ha puesto en circulación diferentes reglamentos de los cuales abordaremos aquellos que conviene al tema de investigación.

Capítulo II

Marco Conceptual

Para comprender este trabajo es preciso revisar y conocer las definiciones de los términos que se utilizarán en el mismo, los cuales son:

2.1. Derecho Administrativo

Según el Diccionario Jurídico (M. Ossorio Cabanellas). Es definido por Díez como el complejo de principios y normas de derecho de Derecho Público interno que regula la organización y la actividad de la administración pública.

2.2. Procedimiento.

Según el Diccionario Jurídico (M. Ossorio Cabanellas), procedimiento son normas reguladoras para la actuación ante los organismos jurisdiccionales, sean civiles, laborales, penales, contenciosas – administrativas, etc.

Capitant da a esta expresión dos significados: uno amplio, definible como la rama del Derecho que sirve para determinar las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, lo que constituye el contenido del Derecho Procesal y de los Códigos Procesales, y otro estricto, o conjunto de actos cumplidos para lograr una solución judicial.

Similarmente definen Guillen y Vincent el Procedimiento, cuando dicen que es: El conjunto de formalidades que deben ser seguidas para someter una pretensión a la justicia.

Couture afirma que es, entre otras cosas, el método o estilo propio para la actuación ante los tribunales de cualquier orden.

El procedimiento se llama escrito cuando las actuaciones judiciales se realizan en esta forma, oral, cuando se desarrollan verbalmente, y mixto, cuando unas actuaciones son escritas y otras orales.

Son normas reguladoras para la actuación ante los organismos jurisdiccionales, sean civiles, laborales, penales, contencioso administrativo, etc.

2.3. Reglamento.

Según el Diccionario Jurídico (M. Ossorio Cabanellas), es toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad. La disposición metódica y de cierta amplitud que sobre una materia dicta un poder administrativo. Según la autoridad que lo promulga, se está ante norma, con autoridad de decreto, ordenanza, orden o bando

2.4. Protocolo.

Según el Diccionario Jurídico (M. Ossorio Cabanellas). Es el Libro de registro numerado, rubricado o sellado que lleva el notario o escribano, según la denominación oficial de cada país del fedatario extrajudicial. Dícese también protocolo del ceremonial diplomático o palatino.

2.4.1. ¿Qué es un Protocolo según el Ministerio de Educación?

Un protocolo es un instrumento de actuación que define los pasos a seguir en una determinada situación, en base a normas establecidas que permite a las personas saber qué deben hacer al estar involucradas en la misma.

2.5. Actuación.

Según el Diccionario Jurídico (M. Ossorio Cabanellas), son las tramitaciones que forman las piezas de autos redactadas durante el pleito o proceso.

2.5.1. Actuación en el Derecho

Una actuación en el derecho, es el conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Las actuaciones pueden ser judiciales y administrativas, según se practiquen en los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa, respectivamente.

2.5.2. ¿Qué es una Actuación Administrativa?⁹

Corresponde a las decisiones y operaciones por parte de las autoridades administrativas. Son responsables de ejecutar las atribuciones estatales, los servicios públicos y hacer cumplir los derechos e intereses de los administrados. En este tipo de acto también se puede involucrar lo que es la actuación bajo conflicto de interés, esta se orienta al desempeño imparcial de la persona servidora pública. Esta incurre en una falta administrativa grave en el ejercicio de su trabajo (atención, trámites o resolución de asuntos).

2.6. Denuncias

Según el Diccionario Jurídico (M. Ossorio Cabanellas); es el acto de poner en conocimiento del funcionario competente (juez, ministerio público o agentes policiales) la comisión de un hecho delictuoso, sujeto a acción pública, del que se hubiere tenido noticia por cualquier medio. Puede denunciar toda persona capaz según la Ley Civil, la denuncia que es en general facultativa, puede adquirir carácter de obligatoria, ya que los funcionarios o empleados públicos y a veces, los profesionales que no denuncian los delitos de que tuvieren conocimiento en ejercicios de sus cargos, están sujetos a sanción.

Por el contrario, la denuncia está prohibida por la Ley, como el caso de los descendientes con respecto a los ascendientes y viceversa; entre conyugues o entre hermanos, salvo que el denunciante o el pariente más cercano a este fuere víctima del delito en cuestión. También se prohíbe las denuncias de los delitos conocidos en el ejercicio de la profesión, como medida de asegurar el secreto profesional.

2.7. Agresión

Acción o efecto de agredir, de acometer a alguno para matarlo, herirlo o hacerle cualquier daño. En el Derecho Penal, la agresión como hecho violento, injusto y contrario a la norma jurídica

⁹ SciELO Bolivia. Coarite. E. (2014). <https://www.euroinnova.edu.es/blog/que-es-una-actuacion>

protectora de bienes e intereses individuales, está referida a los delitos de homicidio, lesiones y abuso de armas. En otro sentido constituye un elemento que juega con la legítima defensa.

2.8. Disciplina.

Son las observancias de las Leyes y ordenamientos de una profesión o instituto. Tiene relación con la obediencia jerárquica y por ello es importante en la organización militar y en la eclesiástica, pues en ella establece “superiores” e “inferiores”.

Para Villegas Basavilbao es un complejo de normas y de principios que regulan las relaciones entre aquellos entre sí, para la satisfacción concreta, directa o inmediata de las necesidades colectivas, bajo el orden jurídico estatal.

2.9. Ejecución

Según el Diccionario Jurídico (M. Ossorio Cabanellas). La ejecución es la última parte del procedimiento judicial, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o tribunal competente. Exigencia de determinada deuda mediante el procedimiento ejecutivo, de tramitación más rápida que el juicio ordinario.

2.10. Educación

La educación es el proceso destinado a desarrollar capacidades intelectual, moral y afectivo de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad al que pertenecen.

También la educación es el derecho básico de todas las niñas, niños y adolescentes, que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos y además les da herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos.

2.11. Unidad Educativa

Es un centro de formación integral del educando, donde se desarrollan los procesos de enseñanza y aprendizaje a partir de la planificación participativa con la cooperación de director, docentes, alumnos y padres de familia.

En la unidad educativa se debe impartir enseñanza en uno o más de los siguientes niveles complejos de educación: inicial (al menos un año), primario (seis años) y secundario (seis años).

Capítulo III

Marco Teórico

3.1. ¿Qué es la Violencia Escolar?

La conducta violenta en la escuela, es un tipo de comportamiento que presenta las mismas características, de todo comportamiento violento, pero con la particularidad de que los actores son niños, niñas y adolescentes, y el lugar donde se desarrolla son las escuelas, es decir, escenarios donde permanecen juntos varias horas al día y durante varios años.

3.1.1. Distinción entre Violencia y Agresión.

La distinción entre la violencia y la agresión se encuentra, como algunos autores apuntan, en que la agresión supone una conducta guiada por los instintos, mientras que la violencia es el producto de la interacción entre la biología y la cultura; esta definición es dada según Sanmartín, (2000).

3.1.2. Distinción entre Violencia Escolar y Acoso Escolar.

En el contexto escolar tienen lugar multitud de comportamientos de carácter violento, entre los que se encuentran aquellos dirigidos hacia objetos o material escolar y aquellos dirigidos directamente hacia personas, el profesorado y los compañeros.

Entre los primeros podemos distinguir actos vandálicos como la rotura de pupitres y puertas, o las pintadas de nombres, mensajes y dibujos en las paredes de los centros escolares, esto según Trianes (2000).

Entre los segundos destacan las agresiones físicas y verbales hacia el profesor o entre compañeros, y los problemas graves de disciplina en el aula como la desobediencia al Reglamento Interior Escolar (Moreno, 1998).

3.2. Importancia de los Reglamentos y Protocolos en el Sistema Educativo.

La unidad educativa cumple también el rol que tiene que ver con la adaptación de los educandos en el sistema educativo. La escuela sirve como enseñanza de hábitos, costumbres y

comportamientos que deberán ayudar la niña, niño y adolescente a adaptarse mejor a la vida en sociedad.

Aquí radica la importancia el rol que juega los reglamentos escolares mismos que establecen todas las pautas de comportamiento, de reglas y de formas de sociabilidad que perduran desde que el niño ingresa a la institución hasta el bachillerato.

Los reglamentos en las escuelas tienen que ver con aspectos específicos de la institución, cumplimiento de los horarios, el respeto entre todos los actores de la comunidad educativa, vestimenta, el respeto hacia el otro, hacia los adultos, y otros.

Los reglamentos escolares pueden variar en exigencia y en formalidad dependiendo de cada institución y de lo que la misma exija como estudiantes, pero todas versan sobre todo en las conductas, hábitos de respeto, tolerancia, educación y orden.

3.2.1. Trascendencia de los Protocolos en el Sistema Educativo.

Los protocolos en las unidades escolares, tratan de lograr actitudes, conductas que se enmarquen en tratos respetuosos desde la autoridad hasta el último miembro de la comunidad educativa, pertinentes a la labor educativa como las amonestaciones, suspensiones y firmas de actas u otras formas reflexivas e individualizadas, fundadas en acuerdos, contratos o negociaciones establecidos entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.

Estos protocolos para la convivencia pacífica se plantean como un instrumento que permitan mejorar la coexistencia y generar mayores vínculos entre pares, menores con los adultos, así también como para poner un límite a los hechos ya sea de violencia, a fin de lograr la reparación de la falta cometida frente a la transgresión de una norma.

3.3. Violencia según el Protocolo del Ministerio de Educación¹⁰

Constituye violencia, la acción u omisión, por cualquier medio que ocasione privaciones, lesiones,

¹⁰ Ministerio de Educación de Bolivia. (19 de abril de 2022). Protocolo de Prevención, Actuación y enuncia en Casos de violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial. https://www.minedu.gob.bo/index.php?option=com_k2&view=item&id=990:roto&Itemid=1200

daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente”. (Artículo 147, de la Ley n° 548).

3.4. Consideraciones de la Violencia en la Educación

Existe diferentes formas de violencia como: la violencia familiar y la violencia de género, violencia entre pares y otras.

En el caso de la violencia que se ejerce en las unidades educativas, está dada por la conducta que se desarrolla en el seno de una escuela o centro educativo y que tiene por finalidad generar algún tipo de daño en dicho espacio.

En la violencia ejercida en los establecimientos escolares se puede presentar en: aula, pasillos, en el patio, baño o lugares escondidos; en el entorno o espacios aledaños al establecimiento. Sus víctimas pueden ser estudiantes, docentes, administradores de establecimiento o familiares de los estudiantes.

3.5. Violencia Escolar

Se entiende por violencia escolar a toda agresión ejercida dentro de los espacios de la institución educativa, la cual se expresa de distintas formas por los actores que conforman la comunidad educativa. No solo involucra a los estudiantes, sino a otros actores como padres de familia, maestras, directores y personal administrativo.

Estas formas de expresar violencia escolar se dan en forma verbal, física y psicológica, pero en el último tiempo podemos observar otros tipos como: violencia sexual, cibernética, patrimonial económica y social.

Se ha podido observar que estas formas de violencia escolar derivan de las formas arraigadas que se observa en el entorno de la sociedad, no están exentas los medios de comunicación que son las que muestran y difunden formas de violencia que son recogidas y aprendidas en muchos casos por los niños, aunado a la falta de una cultura de respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Algunos factores asociados a la violencia son aquellas que están relacionadas con el predominio de la violencia entre iguales ante la impericia de poder resolver sus diferencias con el diálogo, o la insuficiente información sobre los efectos que genera un hecho de violencia, la falta de mecanismos eficaces para prevenir y erradicarla, así como la falta de difusión y tratamiento una normativa existente y eficaz.

Existe evidencia de violencia física, psicológica, jerárquica, de género y noviazgos violentos y sexual que sufren miles de niños y adolescentes al interior de las unidades escolares. La violencia en la edad escolar repercute en la educación, salud y el bienestar de las personas que las sufren a lo largo de toda su vida.

La exposición a la violencia, también, acarrea bajo rendimiento escolar debido a problemas cognitivos, emocionales y sociales.

Teniendo en cuenta esta realidad es de vital importancia prevenir la violencia contra los niños, niñas y adolescentes; poner fin a todas las formas de violencia, permitirá formar ciudadanos más nobles y lograr aprendizajes más seguros y no violentos para todos.

Existen movimientos y varios intentos e iniciativas para lograr la prevención de violencia, pues una educación segura sin violencia representa protección eficaz contra todo tipo de maltrato en la sociedad y a su vez permitirá lograr el objetivo principal de las Unidades Escolares, es decir, fomentar aprendizaje de calidad para toda la vida.

Para precautelar a las víctimas de violencia en las Unidades Educativas es necesario contar con un procedimiento plasmado en un protocolo en contra de todo tipo de violencia, será un manual práctico para el procedimiento en casos de violencia. Ofrecerá orientaciones precisas a los funcionarios de las Unidades Escolares y a las autoridades de educación sobre el modo de cómo se puede manejar y proceder ante un acto de violencia dentro de los procesos de interacción dentro la comunidad educativa.

3.6. Causas de la Violencia Escolar¹¹

3.6.1. A Nivel de la Sociedad y del Ambiente:

- Las desigualdades sociales, con grandes sectores afectados por la pobreza y por el desempleo. Este desequilibrio actúa como caldo de cultivo propicio para las conductas antisociales de los menores. Aun cuando la escuela contrarresta los efectos negativos de estos ambientes de exclusión, poco puede hacer en solitario.
- Los medios de comunicación en general, y la televisión en particular, influyen sobremanera en los escolares, con frecuencia de modo perjudicial, porque los programas están plagados de violencia, hecho que los jóvenes imitan.
- La penetración de la cultura de la violencia en los centros escolares, que lleva al sector infanto-juvenil a resolver sus problemas “por las bravas”, con apego a lo que ven a su alrededor.
- La facilidad para conseguir y consumir alcohol y drogas, entre los escolares.
- La tecnificación creciente, y la consiguiente sustitución de un escenario natural por otro artificial y hostil.

3.6.2. En las Relaciones Interpersonales:

- La pérdida de la armonía social dentro de los ambientes escolares, la sobrecarga de tareas, el abuso de poder, los desacuerdos sobre estilos de enseñanza, la incapacidad para el trabajo en equipo, el no compromiso con el proyecto educativo del centro por desavenencias dentro de la comunidad educativa, la escasa formación docente, y otros.
- La desmotivación del estudiante, el empleo de metodologías docentes poco atractivas, el fracaso escolar, una insuficiente sensibilidad hacia las necesidades de los estudiantes, la dificultad para trabajar con grupos, la consideración del profesor como una figura de autoridad contra la que hay que rebelarse, y otros más

¹¹Martínez Otondo, Silvia Elena. (2019) Tesis de grado: La Violencia Escolar y su Relación con el Rendimiento escolar. UMSA.

- La falta de comunicación familiar y el aumento de relaciones presididas por la rivalidad.
- El individualismo, falta de empatía y el debilitamiento del sentido de comunidad.
- La pertenencia a algún grupo con un líder conflictivo.

3.6.3. En el Ámbito de la Institución Escolar:

- Las múltiples exigencias de adaptación, provenientes de un entorno escolar altamente jerarquizado, burocratizado y tecnificado.
- Las desigualdades y las discrepancias respecto a la asignación de espacios y de materiales (despachos, muebles, ordenadores...), a horarios, a funciones.
- Las normas institucionales en referencia a los uniformes, peinados y los métodos pedagógicos basados en comparaciones odiosas y en castigos.
- La preocupación exclusiva por los resultados académicos de los alumnos, dejando de lado su salud emocional en detrimento de las personas y de los procesos educativos.
- La presencia de una cultura escolar hegemónica, que puede chocar con otra u otras que están en posición desventajosa.
- La asimetría relacional y comunicativa entre educadores y educandos.
- El elevado número de estudiantes que impide o que dificulta la atención personalizada.

3.6.4. En Relación con la familia:

- La desintegración del grupo familiar, la dispersión de sus miembros, la desatención de los hijos, y otros. Han crecido de forma notoria las familias monoparentales, y es frecuente que los hijos permanezcan solos durante largo tiempo. En estas circunstancias, tampoco es extraño que los menores sustituyan el débil soporte familiar por los amigos, en un marco de subcultura delictiva. Un hogar poco cálido inclina al niño hacia la violencia.
- La violencia en el hogar, pues el niño aprende a resolver los problemas con arreglo a lo que ve. El ejemplo familiar presidido por la ley del más fuerte impacta de manera negativa en el niño.
- Los métodos educativos basados en la permisividad, en la indiferencia o en la punición.

- La falta de afecto entre los cónyuges coloca a los hijos en un estado de inseguridad muy perjudicial para su desarrollo.
- El insuficiente soporte socioeconómico de la familia.

3.6.5. En Cuanto a la Personalidad:

- La desorientación axiológica, que lleva a adscribirse al «todo vale» y a legitimar el uso de la violencia para alcanzar las propias metas.
- La incapacidad para aceptar la responsabilidad de las acciones realizadas.
- La impulsividad y la falta de empatía. La necesidad de estimulación intensa y constante.
- La tendencia a engañar y a manipular a los demás.
- La baja autoestima y unas relaciones superficiales.
- La falta de educación en gestionar sus emociones.

3.6.6. Consecuencias de la Violencia Escolar

Las consecuencias de la violencia escolar dependen del tipo de maltrato, de su duración, de la personalidad de la víctima y otros factores. En cualquier caso, nos encontramos ante un fenómeno muy grave, que puede traducirse en fracaso y en inadaptación escolar, en infravaloración, en depresión, en trastornos fisiológicos, etc.

Según Morales (2001) Las principales consecuencias descritas en la literatura, producto del ejercicio de la violencia escolar se las puede agrupar en cuatro aspectos, a saber:

- Consecuencias emocionales, como estrés, apego inseguro, hiperactividad, negativismo, baja autoestima, síntomas depresivos, ideas e intentos suicidas.
- Consecuencias físicas, traducidas en lesiones reversibles o irreversibles y en casos extremos con resultado fatal.
- Consecuencias a nivel cognitivo, como retraso intelectual, fracaso escolar, inadaptación a la escuela, conductas de exploración del entorno empobrecidas.

- Consecuencias de tipo social, tales como dificultades en la relación con adultos no familiares, consumos de alcohol y drogas, conductas antisociales, comportamientos delictivos.

La violencia escolar también puede tener otro tipo de consecuencias negativas para las personas implicadas, según Félix Vicente, Soriano Manuel, Godoy Carmen y Martínez Ismael, (2008):

- Muchas de las víctimas suelen convertirse en acosadores después de ser victimizados, exhiben problemas de comportamiento, con baja autoestima, su rendimiento escolar puede ser bajo, suelen estar aislados y exhiben un comportamiento social muy restringido.
- Por lo que respecta a los acosadores, suelen defender su postura porque consideran que son provocados por la víctima, y suelen ser agresivos con niños y adultos, siendo probable que muestren dificultades en el cumplimiento de las normas escolares referentes a disciplina y convivencia.
- Además, los padres de los acosadores suelen utilizar el castigo físico como forma habitual de manejar el comportamiento destructivo, muestran más conflictos familiares y suele existir una comunicación deficiente entre padres e hijos.
- Respecto a la violencia sexual, las víctimas reportan efectos negativos psicosociales como depresión, pérdida de apetito, pesadillas o trastornos del sueño, baja autoestima y sentimientos de tristeza, miedo o vergüenza, pérdida de interés por las actividades diarias y aislamiento de los amigos y de la familia, así como dificultades en la escuela (trabajos de peor calidad, llegar tarde a clase) y ausentismo escolar.
- Por lo que respecta a las víctimas de exclusión social suelen disminuir su conducta prosocial, o bien suelen experimentar un mayor riesgo de agresividad a largo plazo. El rechazo social activa las mismas estructuras neuronales que el daño físico, afecta la

autoestima, al estado de ánimo, al sentido de pertenencia, autocontrol percibido, y la creencia en una existencia plena.

- Por su parte, las personas que han sufrido acoso, tienen más dificultades para hacer amigos, y mantienen relaciones más superficiales con sus iguales, están más aislados, muestran elevados niveles de inseguridad, ansiedad, depresión, infelicidad y baja autoestima, así como impotencia e inseguridad para afrontar situaciones.

3.7. Tipos de Violencia en el Sistema Educativo que Contempla el Protocolo del Ministerio.

3.7.1. Violencia Física

Es toda acción intencional que ocasiona lesiones, daño o sufrimiento físico, internos, externos o ambos, temporales o permanentes, en las personas agresivas, que se manifiestan de forma inmediata o a largo plazo, empleando fuerza física, armas o cualquier otro medio, están tipificados en el Código Penal, (Artículo 270 y siguientes)

La violencia física se manifiesta a través de golpes, patadas, pellizcos, bofetadas, torceduras, empujones, intentos de ahogamiento, agresiones con objetos contundentes o arma blanca, sujeción, provocada de mutilaciones o deformaciones, fracturas, quemaduras, ingestión forzada de drogas o bebidas alcohólicas y otras formas de castigo físico.

3.7.2. Violencia Psicológica

La violencia psicológica es un fenómeno que se origina cuando una o más personas agreden de manera verbal a otra u otras personas con expresiones descalificadoras y frases humillantes que buscan desvalorizar y menoscabar la autoestima de las personas receptoras de las mismas, o con actos de amenazas, manipulación, chantajes, aislamiento, hostigamiento ocasionándoles algún tipo de daño a nivel psicológico o emocional, se ejerce sin la intervención del contacto físico y atenta contra la salud mental y el desarrollo integral de la o las víctimas.

La violencia psicológica incluye, también, el maltrato verbal como: gritos, insultos, groserías, sarcasmos, sobrenombres, burlas, comentarios peyorativos o discriminatorios, adjetivos negativos por alguna condición de desventaja frente a sus pares.

El maltrato emocional se manifiesta por tratos humillantes, ofensivos, manipulación, chantajes, difusión de rumores, asignación de culpa o responsabilidad por algo sucedido.

En muchos casos, es difícil de detectar este tipo de violencia, porque no siempre presentan evidencias.

La violencia psicológica se manifiesta, además, con actitudes contra personas basadas en estereotipos y prejuicios sociales, preconcepciones que tienden a justificar, naturalizar e incluso promover la violencia contra ciertas personas que presentan características diferentes, siendo discriminadas o perseguidas socialmente por no ajustarse a lo que dicta la norma sociocultural.

3.7.3. Violencia Sexual

Según la UNICEF (2006), “es toda acción que involucra a una niña, niño en una actividad naturaleza sexual o erotizada, que por su edad y desarrollo no puede comprender totalmente y que no está preparado/ a para realizar o no puede actuar libremente. En el abuso sexual infantil, el adulto puede utilizar estrategias como la seducción, el chantaje, la amenaza, la manipulación psicológica y/o el uso de fuerza física para involucrar a un niño o una niña en actividades sexuales o erotizadas de cualquier índole. En todos estos actos podemos reconocer que existe asimetría de poder y opera la coerción”.

La violencia sexual constituye toda conducta tipificada que afecte la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente, la violencia sexual ejercida contra niñas, niño y adolescente o la tentativa de consumar algún acto sexual se considera un delito y, por consiguiente, una vulneración de los derechos fundamentales, no se trata en el ámbito privado porque todo lo concerniente al desarrollo integral de una niña, niño y adolescente es de interés público, la protección de sus derechos es responsabilidad de la comunidad educativa en su conjunto.

Según el Ministerio de Justicia¹² se considera manifestaciones de Violencia sexual, los siguientes actos:

- Toqueteos, caricias, manoseos o acercamientos de una persona hacia una niña, pueden ser sobre cualquier parte del cuerpo y no exclusivamente en zonas íntimas, como los senos, área genital o nalgas.
- Forzar a una niña, niño o adolescente a tocar las partes íntimas de la persona agresora o de otros compañeros o compañeras.
- Hacer insinuaciones o comentarios de tipo sexual respecto a su cuerpo o apariencia.
- Exposición o facilitación a ver pornografía en revistas, películas, internet, celular u otros medios. Así como tomar fotos íntimas y/o la producción de material pornográfico utilizando a niñas, niños y adolescentes.
- Masturbación delante de niñas, niños o adolescentes
- Tener relaciones sexuales con penetración o no.
- Utilizar el chantaje y/o la amenaza para abusar sexualmente a una niña, niño y/o adolescente.
- Acosar, hostigar sexualmente.
- Seducir, manipular emocionalmente o enamorar a una niña, niño y/o adolescente.
- Uso de palabras eróticas y propuestas verbales sexuales a estudiantes.
- La intervención de juegos con la finalidad de que la o el estudiante muestre o toque partes de su cuerpo.
- Espiar a la o el estudiante cuando se encuentra en el baño o mientras se cambia de ropa.
- Insinuaciones o comentarios con respecto a su vida y prácticas sexuales privadas.

¹² Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes. (2017). p. 29

Capítulo IV

Marco Jurídico

4.1. Convenios Internacionales: UNICEF

Uno de los Convenios que la UNICEF firmó con el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Programa de París 2018 – 2022¹³, reglaba implementar el programa Escuelas Amigables y Seguras para la prevención de la violencia y la promoción de la Cultura de Paz en las escuelas, el cual sería ejecutado por la Fundación Educación y Cooperación Educo, en coordinación con las Direcciones Departamentales y Distritales de educación y gobiernos locales subnacionales de cuatro departamentos del país.

El 2020, el representante de UNICEF en Bolivia y el director de la Fundación Educación y Cooperación Educo en Bolivia, Lorenzo Leonelli, firmaron un acuerdo para la implementación del proyecto “Escuelas Constructoras de Paz y Bienestar”, la cual se enmarca en el programa Escuelas Amigables y Seguras, para prevenir la violencia y promover la Cultura de Paz en 118 unidades educativas priorizadas de 13 municipios de: Cochabamba, Pando, La Paz y Santa Cruz. De acuerdo con los estudios realizados por UNICEF, durante la gestión 2019 en La Paz, el **90 %** de las y los estudiantes de secundaria perciben la existencia de violencia escolar en sus unidades educativas. Un **27%** afirma que todos los actores en las unidades educativas muestran conductas agresivas, especialmente en aquellas de cursos superiores.

En Santa Cruz, 7 de cada 10 estudiantes están expuestos a algún tipo de violencia en el ámbito escolar. Los casos de violencia que ocurren de manera frecuente afectan a 5 de cada 10 estudiantes en primaria y a **6 de cada 10 estudiantes en secundaria**. La violencia escolar afecta

¹³ UNICEF y Educo Bolivia firman un acuerdo para prevenir la violencia. (2020). <https://www.unicef.org/bolivia/comunicados-prensa/unicef-y-educo-bolivia-firman-un-acuerdo-para-prevenir-la-violencia>

por igual a mujeres y varones, sin embargo, en el caso de las mujeres esa situación las afecta más a medida que van creciendo.

4.2. Marco Normativo Base del Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncias en Casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual¹⁴

4.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional:

-El **numeral 2 del artículo 9**, dispone que son los fines y funciones esenciales del Estado garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igualdad dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intercultural, intercultural y plurilingüe.

- El **Parágrafo II del artículo 15**, determina que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

El parágrafo III determina que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

- El **artículo 60**, establece que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia del personal especializado.

-El **artículo 79**, señala que la educación fomentará el civismo, el dialogo intercultural y los valores éticos morales.

¹⁴ Ministerio de Educación de Bolivia. (19 de abril de 2022). Protocolo de Prevención, Actuación y denuncia en Casos de violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial. https://www.minedu.gob.bo/index.php?option=com_k2&view=item&id=990:roto&Itemid=1200

Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de derechos humanos.

4.2.2. Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, Ley de la Educación Avelino Siñani-

Elizardo Pérez:

- **El numeral 12 del artículo 3**, determina que la educación es promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos.

- **El inciso a) del artículo 78**, dispone que las Direcciones Departamentales de Educación- DDE son entidades descentralizadas del Ministerio de Educación, responsables de la implementación de las políticas educativas y de administración curricular en el departamento, así como la administración gestión de los recursos en el ámbito de su jurisdicción, funcionamiento y competencia establecidas en la normativa.

- La **Disposición Transitoria Décima Segunda**, de la Ley 070 establece que los planes y programas intersectoriales y articuladores relacionados con educación constituyan prioridades del Estado Plurinacional, deberán ser implementados por el sistema Educativo Plurinacional a través de planes de acción conjunta y coordinada para su incorporación sistémica en los distintos componentes del Sistema.

Constituyen prioridades en la política boliviana, que deben ser atendidas de manera prioritaria y urgente: Educación sin violencia, educación en derechos humanos, educación en seguridad ciudadana, educación en derechos de la Madre Tierra, educación contra el racismo, en valores y ética.

4.2.3. Ley N° 264 de 31 de Julio de 2012

Norma que tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el

propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura” en coordinación con los diferentes niveles de Estado.

4.2.4. Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia

Ley que tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

4.2.5. Ley N° 548 de 17 de Julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente:

Tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

La finalidad de este Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos.

- El **artículo 150**, establece que la protección a la vida y a la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa, implica la prevención, atención y sanción de la violencia ejercida en el Sistema Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de consolidar la convivencia pacífica y armónica, la cultura de paz, tolerancia y justicia, en el marco del Vivir Bien, el buen trato, la solidaridad, el respeto, la interculturalidad y la no discriminación entre sus miembros.

4.2.6. Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley N° 1173 de 8 de mayo de 2019

Regula que la Abreviación Procesal Penal y el Fortalecimiento de Lucha Integral Contra la Violencia a Niña, Niños y Adolescente y Mujeres y dispone: “En el plazo máximo de 90 días, a partir de la publicación de la presente Ley todas las instancias tanto administrativas, como jurisdiccional y Ministerio Público, involucradas en la atención integral para garantizar a los Niños

Niñas y Adolescentes a una Vida Libre de Violencia, deberán actualizar y aprobar sus protocolos de atención con perspectiva sensible no revictimizante.

4.2.7. Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012

- El **artículo 1** menciona que tiene por objeto establecer mecanismos que coadyuven a erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexuales de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo.

4.2.8. Resolución Ministerial N°2412- 2017 de 20 de Julio de 2017

Resuelve aprobar el Protocolo de Prevención y atención de la Violencia Física, Psicológica y Sexual en las Unidades Educativas.

4.2.9. Nota Interna/DGP/UPIIP N° 0171/2019 de 7 mayo de 2019

Señala que la Nota Interna emitida por el Equipo de Género, Generacional y Justicia Social, dependiente de la Unidad de Políticas Interculturales y Plurilingüismo de la Dirección General de Planificación debidamente aprobada por el Señor Ministro refiere que en la ciudad de Tarija los días 2 y 3 de mayo de 2019 se llevó a cabo el taller de socialización y aprobación de los Protocolos de Prevención de Violencia Física, Psicológico y Sexual y consumo de Drogas con la Junta Nacional de Madres y Padres de Familia, los cuales fueron aprobados en su integridad, solicita la derivación del Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncias de casos de violencia Física, Psicológica y Sexual en las Unidades Educativas y Centros de Educación Especial a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el análisis Legal correspondiente.

4.2.10. Nota Interna/DGP/UPIIP N° 0311/2019 de 8 de agosto de 2019

-La Nota Interna emitida por el Equipo de Género Generacional y Justicia Social, dependiente de la Unidad de Políticas Interculturales y Plurilingüismo de la Dirección General de Planificación, señala que el “Protocolo de Prevención y Atención de la violencia Física, Psicológica y Sexual en las Unidades Educativas”, aprobado por Resolución Ministerial N° 2412/2017 de 20 de julio de 2017, fue actualizado en el marco de las normas legales en actual vigencia y en sujeción a la Disposición Transitoria Décima octava de la Ley N° 1173 de 8 de mayo de 2019, de Abreviación,

Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, es ese marco, solicita la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente que apruebe la nueva versión del “Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia de casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en las Unidades Educativas de casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en las Unidades Educativas y Centros de Educación Especial”.

4.2.11. El Informe Legal DGAJ-UAJ N° 1106/2019 de 9 de agosto 2019

Emitido por la profesional V en análisis jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos señala que en mérito a lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 9, Parágrafos II y III del Artículo 15, Artículo 60 y 79 de la Constitución Política del Estado, el numeral 12 del Artículo 3, el inciso a) del Artículo 78 y la Disposición Transitoria Decimosegunda de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani, Elizardo Pérez”, Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código del Niño, Niña y Adolescente, Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012 y Disposiciones Transitorias Decima Octava de la Ley N° 1173 de 8 de mayo de 2019 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, y Adolescentes y Mujeres, así como los argumentos técnicos expresados en las notas Internas NI/ DGP/UPIIP N° 0171/2019 de 7 de mayo de 2019 y NI/DGP/UPIIP N° 0311/2019 de 8 de agosto de 2019, emitida por el Equipo de Género Generacional y Justicia Social, dependiente de la Unidad de Políticas Interculturales, Interculturales y Plurilingüismo de la Dirección General de Planificación, siendo de vital importancia la protección a la vida y a la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa, sugiere la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el “**Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia de casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en las Unidades Educativas y Centros de Educación Especial**”, por no contravenir ninguna norma legal en actual vigencia.

Normas que fueron tomadas en cuenta para la implementación del Protocolo del Ministerio de Educación.

4.2.12. Resolución Ministerial 01/2023 Normas Generales para la Gestión Educativa

Esta Resolución Ministerial se emite anualmente para organizar y normar la gestión educativa.

La Resolución Ministerial contempla el Plan de Convivencia Pacífica y Armónica en la Unidad Educativa, y norma:

-El **artículo 90**, incluye derechos, deberes, responsabilidades y mecanismos para la resolución de conflictos a través del diálogo.

- El **artículo 94 de la Gestión de Prevención**, menciona que, en el Desarrollo Curricular, deben abordarse temáticas de derechos humanos, despatriarcalización y la prevención de las diferentes formas de violencia, racismo, discriminación, consumo de drogas, bullying, trata y tráfico de personas.

- El **artículo 95. De la Prohibición de toda forma de violencia, maltrato o abuso**. I. En el Subsistema de Educación Regular, deben aplicar acciones de prevención, actuación y denuncia en casos de violencia física, psicológica y sexual en cumplimiento al Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial.

Las y los integrantes de la Comunidad Educativa (maestra, maestro, administrativa, administrativo, madre y padre de familia y estudiantes) que detecten una situación de violencia, tienen la obligación de denunciar ante las instancias correspondientes y actuar según lo siguiente:

a) Los casos de violencia cometidas o detectadas en la unidad educativa deben seguir los lineamientos establecidos en el Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial.

b) Si es una persona mayor de 18 años, la denuncia debe realizarse en la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), en atención a la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente y la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, respectivamente.

- Artículo 96. Casos de violación, estupro y abuso deshonesto

I. Las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación, Directoras y Directores, Maestras y Maestros y personal administrativo de las Unidades Educativas, representantes de Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia, Consejos Educativos Social Comunitarios, los Gobiernos Estudiantiles y la Comunidad Educativa en su conjunto que conozcan casos de violación, estupro, abuso deshonesto y acoso sexual en contra de estudiantes de las unidades educativas del Subsistema de Educación Regular, tienen la obligación de denunciar el hecho de forma inmediata ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la Fiscalía o la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y actuar en el marco de los procedimientos establecidos en Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial.

II. Las unidades de Asesoría Legal de las Direcciones Departamentales de Educación se constituyen en parte representativa de las Direcciones Distritales para hacer seguimiento desde el inicio hasta la conclusión de los procesos en los casos señalados en el presente artículo.

- Artículo 97. Apoyo psicosocial

I. En el marco del respeto a los derechos humanos se remitirá a los centros especializados de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales a estudiantes de las Unidades Educativas Fiscales, de Convenio o Privadas, víctimas de violencia, así como a los que cometieren abusos y acciones deshonestas que mellen la integridad de sus pares (acoso escolar y violencia), previa notificación a su madre, padre o tutor.

II. Los Gobiernos Municipales, en uso de sus competencias, deben brindar apoyo psicopedagógico con personal especializado en las Unidades Educativas de su jurisdicción.

- Artículo 98. Expulsión

I. En el marco de la normativa vigente, relacionada a los derechos de niñas, niños y adolescentes, y de las garantías del debido proceso, está prohibida la expulsión de estudiantes de las Unidades Educativas Fiscales, de Convenio y Privadas sin previo proceso disciplinario, en concordancia con la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente.

4.2.13. Decreto Supremo N°1302 y el Decreto Supremo N° 1320.

Las y los directores Departamentales de Educación y el Ministerio de Educación, tienen la obligación de denunciar y coadyuvar en los procesos iniciados ante el Ministerio Público de su Jurisdicción o autoridad competente, en contra de directores, docentes o administrativos del Sistema Educativo Plurinacional que hubiesen sido sindicados de la comisión de delitos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica o sexual de las niñas, niños y adolescentes estudiantes hasta su conclusión, en el marco de la Constitución Política del Estado, garantizando el debido proceso y la presunción de inocencia.

La directora, director, maestra, maestro, o personal administrativo que fuera imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual en contra de las niñas, niños y adolescentes estudiantes, serán suspendidos de sus funciones sin goce de haberes, mientras dure el proceso penal correspondiente, como medida de seguridad y protección del menor. Asimismo, en el marco del Reglamento de Recuperación de Percepción Indebida, las Direcciones Departamentales o Distritales de Educación deberán solicitar a la UGP-SEP del Ministerio de Educación, la observación en el RDA de la directora, el director, la maestra, el maestro, o personal administrativo que haya sido imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual.

4.2.14. Código Niña, Niño y Adolescente – Ley N° 548**- Artículo 145. Derecho a la Integridad Personal**

I. La niña niño adolescente, tiene derecho a la integridad personal, que comprende su integridad física, psicológica y sexual.

II. Las niñas, niños y adolescentes, no pueden ser sometidos a torturas, ni otras penas o tratos crueles, inhumanos ni degradantes.

II. El Estado en todos sus niveles, las familias, la sociedad, deben proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecte su integridad personal.

- Artículo 148. Derecho a Ser Protegidas y Protegidos Contra la Violencia Sexual

I. La niña, niño y adolescente tiene derecho a ser protegido o protegido contra cualquier forma de vulneración a su integridad sexual. El Estado en todos sus niveles, debe diseñar e implementar políticas de prevención y protección contra toda forma de abuso, explotación o sexualización precoz de la niñez y adolescencia, así como garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral para las niñas, niños y adolescentes abusados, explotados y erotizados.

II. Son formas de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, las siguientes:

a) Violencia Sexual, que constituye toda conducta tipificada en el código penal que afecte la libertad e integridad sexual de la niña, niño y adolescente.

b) Explotación Sexual, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal, consistente en cualquier forma de abuso y violencia sexual, con la finalidad de obtener algún tipo de retribución.

- Artículo 151. Tipos de Violencia en el Sistema Educativo

I. A efectos del presente Código, se consideran formas de violencia en el Sistema Educativo:

a) Violencia Entre Pares. Cualquier tipo de maltrato bajo el ejercicio de poder entre dos estudiantes, o un grupo de estudiantes contra una o un estudiante o participante, que sea hostigado, castigado o acosado.

b) Violencia Entre no Pares. Cualquier tipo de violencia con ejercicio y/o abuso de poder de madres, padres, maestros, maestros, personal administrativo, de servicio y profesionales, que

prestan servicio dentro una unidad educativa y/o centro contra las o los estudiantes y/o participantes.

c) Violencia Verbal. Referida a insultos, gritos, palabras despreciativas, descalificantes y/o denigrantes, expresadas de forma oral y repetida entre los miembros de la comunidad educativa.

d) Discriminación en el Sistema Educativo. Conducta que consiste en toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, social y/o de salud, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o en situación de discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido y otras, dentro del sistema educativo.

e) Violencia en Razón de Género. Todo acto de violencia basado en la pertenencia a identidad de géneros que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para cualquier miembro de la comunidad educativa.

f) Violencia en Razón de la Situación Económica. Todo acto orientado a la discriminación de cualquiera de las y los miembros de la comunidad educativa, basada en su situación económica, que afecte las relaciones de convivencia armónica y pacífica.

g) Violencia Cibernética en el Sistema Educativo. Se presenta cuando una o un miembro de la comunidad educativa es hostigada y hostigado, amenazada o amenazado, acosado, acosado, difamada o difamado, humillada o humillado, de forma dolosa por otra y otras personas, causando angustia emocional y preocupación a través de correos electrónicos, videojuegos conectados al internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación.

II. Todas las violencias descritas en el presente artículo, serán considerados infracciones mientras no constituyan delitos.

4.2.15. Código Penal

- El **artículo 308** y artículo 83 de la Ley N° 1768.

Quien, mediante intimidación, violencia física o psicológica realice actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral con fines libidinosos; se sancionará con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años)

- **Artículo 308 Bis, Código Penal. Artículo 83 Ley N° 348. Violación de infante, niña, niño o adolescente.** Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento. En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzará treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto.

- **Acoso Sexual, artículo 312 quater y artículo 84 de la Ley N° 348.**

I. La persona que valiéndose de una posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga, exija, apremie, amenace con producirle un daño o perjuicio cualquiera, condicione la obtención de un beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación o realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos, para su beneficio o de una tercera persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.

II. Si la exigencia, solicitud o imposición fuera ejercida por un servidor público en el ámbito de la relación jerárquica que ostenta, será destituido de su cargo y la pena será agravada en un tercio.

- **Estupro.** Artículo 309 y artículo 16 de la Ley N° 054.

Quien, mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno y otro sexo mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años, será sancionado con privación de libertad de tres a seis años.

- **Agravantes.** Artículo 310 del Código Penal y artículo 83 de la Ley 348

Se agrava la pena privativa de libertad, con cinco (5) años cuando:

- a) Producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Artículos 270 (Lesiones gravísimas) y 271 (Lesiones graves y leves) del Código Penal;
- b) El hecho se produce frente a niñas, niños o adolescentes;
- c) En la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas;
- d) El hecho se produce estando la víctima en estado de inconsciencia;
- e) En la comisión del hecho se utilizaren armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima;
- f) El autor fuese cónyuge, conviviente, o con quien la víctima mantiene o hubiera mantenido una relación análoga de intimidad;
- g) El autor estuviere encargado de la educación de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia respecto a éste;
- h) El autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes;
- i) La víctima tuviere algún grado de discapacidad y es mayor de 60 años.
- j) Si la víctima se encuentra embarazada o si como consecuencia del hecho se produce el embarazo; si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al feminicidio o asesinato.

- Artículo 312 del Código Penal y artículo 83 de la Ley N° 348

Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los artículos 308 y 308 bis se realizarán actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad. Se aplicarán las agravantes previstas en el Artículo 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años.

- Trata de personas. Artículo 281 y artículo 34 de la Ley N° 263.

Será sancionado con privación de diez (10) a quince (15) años, quien, por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas,

abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de recepción de pagos por sí o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediere el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los fines de la trata.

- Proxenetismo Artículo 321 y artículo 34 de la Ley N° 263

Quien, mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro o beneficio promoviere, facilitare o contribuyere a la prostitución de persona de uno u otro sexo, o la que obligare a permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años.

- Tráfico de personas Artículo 321 Bis del Código Penal y artículo 34 de la Ley N° 263

Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado de la cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años.

- Infanticidio. Artículo 258 del Código Penal. Modificado por Ley N° 548 Disposición Adicional Segunda. Se sancionará con pena de presidio de treinta (30) años, sin derecho a indulto, a quien mate a una niña, niño desde su nacimiento hasta sus 12 años.

- Pornografía. Artículo 323 Bis, Incorporada por Ley N° 054

Quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, por si o terceras persona a otra que no de su conocimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, firmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares, será sancionado con pena

privativa de libertad de diez(10) años a quince (15) años, Igual sanción será impuesta cuando el autor o participe reproduzca o almacene, distribuya o venda material pornográfico. La pena privativa de libertad se agrava en un tercio cuando la víctima es niña, niño o adolescente.

Capítulo V

Análisis y Propuesta del Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en Casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual.

5.1. Consideraciones Generales sobre la Realidad de la Violencia en las Unidades Educativas.

Abordar el tema de la violencia en las unidades educativas requiere un análisis profundo ya que permite desentrañar muchas falencias al interior de las unidades educativas, también se deben observar los factores externos que influyen y gravitan para que ocurran estos hechos de violencia, mismos que son observados y criticados por toda la sociedad boliviana.

La violencia es un mal que está inmersa dentro de la sociedad actual y el abordar este problema es muy complejo ya que esta se entiende como: la acción y omisión intencionada y dañina que es producida por todos los miembros de la comunidad (estudiantes, maestros, padres de familia, personal administrativo y otros actores educativos) la cual puede forjarse al interior de los espacios educativos o espacios circundantes a la institución.

Víctimas y agresores pueden padecer daños físicos y también psicológicos graves que pueden repercutir en su día a día, dejando secuelas profundas en su vida futura.

5.2. Estadísticas de Violencia en la Educación Boliviana:

5.2.1. Datos Relacionados con la Violencia Según UNICEF

De acuerdo con estudios realizados por UNICEF Bolivia:

-Durante la gestión 2019 en **La Paz**, el 90% de las y los estudiantes de secundaria perciben la existencia de violencia escolar en sus unidades educativas.

- Un 27% afirma que todos los actores en las unidades educativas muestran conductas agresivas, especialmente aquellos de cursos superiores.

- En Santa Cruz: 7 de cada 10 estudiantes están expuestos a algún tipo de violencia en el ámbito escolar.

-Los casos de violencia que ocurren de manera frecuente afectan a 5 de cada 10 estudiantes en primaria y a 6 de cada 10 estudiantes en secundaria.

La violencia escolar está presente dentro de las unidades educativas de nuestro país y afecta por igual a mujeres y varones, sin embargo, en el caso de las mujeres esa situación las afecta más a medida que van creciendo.

5.2.2. Datos de la Defensoría del Pueblo¹⁵

La Defensoría identificó como prácticas recurrentes a la violencia entre pares, agresiones físicas, bullying, violencia sexual entre otras.

La Defensoría “encomienda la actualización del Protocolo de Prevención, Actualización y Denuncia en Casos de Violencia Física y Psicológica y Sexual, así como de las rutas correspondientes y deben adecuarse a la normativa vigente y reflejar las nuevas formas de violencia, como el ciberbullying, sexting y grooming, además de las medidas de protección”.

E Ministerio de Educación debe priorizar también la implementación del “Protocolo de Violencia entre Pares” a fin de proporcionar herramientas y mecanismos para abordar este tipo de violencias, garantizando la seguridad de los estudiantes, la prevención de la violencia, la sensibilización en la comunidad educativa, el apoyo de las víctimas y la promoción de la convivencia pacífica

5.2.3. Datos De Violencia Proporcionados Por La Prensa:

En Bolivia, por día se registran 110 casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes. El tipo de maltrato más recurrente es el abuso sexual.

A pesar de contar con normas avanzadas, los índices de ultraje contra menores son alarmantes, afirmó hoy la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Betty Yaniquez, durante el seminario “Contra la Violencia Sexual”.

¹⁵ Defensoria.gob.bo. (29 de junio de 2023). Defensoría del Pueblo convoca al Estado a fortalecer planes de Prevención de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes. <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-convoca-al-estado-a-fortalecer-planes-de-prevencion-de-violencia-contra-ninyas,-ninyos-y-adolescentes-desde-la-mirada-de-los-actores>

“Existen índices altos de violencia que son reportados por diferentes instituciones involucradas en la temática. Cada día se registran 110 casos de violencia contra menores. Nosotros, como comisión de Derechos Humanos, ¿Cómo no realizar este tipo de eventos cuando tenemos estos índices? Cada 15 minutos una niña, un niño y un adolescente es víctima de algún tipo de vulneración de sus derechos”, señaló la legisladora durante la inauguración del acto. (Prensa Diputados, 9 de agosto del 2022).

5.3. Del Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en Casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual.

5.3.1. El Objeto

Del Protocolo es definir los lineamientos, directrices y procedimientos para prevenir, actuación, denuncia y protección a las víctimas en casos de violencia física, sexual y psicológica en unidades educativas y centros de educación especial por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa.

5.3.2. Principios que rigen son:

Interés superior del niño, niña y adolescente., cultura de paz, la lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, respeto a la identidad, integridad y dignidad, prioridad absoluta y atención preferente, equidad de género e igualdad de derechos, desarrollo integral, oportunidad y celeridad en la prevención y atención, corresponsabilidad de los miembros de la comunidad educativa, participación.

5.3.3. Fundamentación y Análisis General de la Parte III.

Actuación en Casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en las Unidades Educativas y Centros de Educación Especial Según el Protocolo del Ministerio de Educación- Bolivia.

De acuerdo al análisis realizado al protocolo se puede observar, primero, que está diseñado para la protección de los niños, niñas y adolescentes de unidades educativas y centros de Educación Especial, para el tratamiento de los casos cuando se detectan hechos de violencia física,

psicológica y sexual que incurren cualquier persona al interior o en la proximidad de la Unidad Educativa contra las niñas, niños y adolescentes.

En segundo lugar, si bien este protocolo fue elaborado analizando las normas vigentes, Constitución Política del Estado, Leyes, Resoluciones Ministeriales y otros cuerpos normativos, para mitigar la violencia en las instituciones educativas, ante la falta de socialización y su difusión hace que las autoridades encargadas y comunidad educativa desconozcan de este manual y no recurran a ella para tratar los casos de violencia cuando son detectados.

En tercer lugar, ante el conocimiento de este Protocolo, los directores no lo aplican porque este es muy general y muy confuso y ambiguo para su aplicación, pues no indica con precisión los pasos que se debe seguir.

En cuarto lugar; aquellos directores que tienen conocimiento del Protocolo, incurren en su incumplimiento, para evitar el papeleo, informes y otros trámites que se deben elaborar cuando denuncian algún problema de violencia a las instancias pertinentes.

Por otra parte, cuando denuncian siguiendo el protocolo a la instancia encargada, que son las Defensorías, estas instancias empiezan hacer un seguimiento (persecución) y los directores por miedo a ser involucrados prefieren dar una solución pronta, es decir arreglar en la Dirección, bajo criterios personales y subjetivos.

Este Protocolo va encaminado a que prevalezca la “Cultura de Paz y una Vida en Armonía” para mitigar toda forma de violencia, por lo mismo se debería diseñar, implementar mecanismos puntuales para que toda la comunidad educativa se involucre en ella, se entienda y se aplique.

De acuerdo a este Protocolo los pasos que se debe seguir en caso que se detectar violencia física, psicológica y sexual, indica que se debe actuar de la siguiente manera:

5.3.3.1. Detección. Una detección temprana de un caso de violencia puede mitigar un tipo de violencia que está atravesando una niña, niño o adolescente. Existen varios indicios que alertan sobre la posible situación de violencia, entre ellos hay físicos, psicológicos, emocionales y conductuales.

El Protocolo menciona muchos indicadores que el profesor debería tomar en cuenta cuando en un estudiante se observa cambios actitudinales y emocionales, se sugiere, en casos de la presencia de algún indicador, la intervención inmediata y en su caso la derivación a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, se puede intervenir, también, a solicitud de manera directa por la posible víctima para lo cual la acción debe ser inmediata, comunicando inmediatamente al Director (siempre y cuando el agresor no sean estas personas las presuntas agresoras); en el caso de violencia sexual ejercida por una autoridad de la Unidad Educativa, el procedimiento debe ser realizado por la Dirección Distrital en coordinación con la Dirección Departamental de Educación.

- Comentario

Es importante que al inicio de la gestión se elabore una ficha social de cada estudiante; que se conozca datos de su entorno familiar, si viven solos, situación laboral y económica de los padres, y su nivel de estudios, esto dará pautas al maestro para ver su condición emocional o vienen de entornos violentos para hacer un seguimiento e intervención oportuna.

La falta de comunicación asertiva entre maestros con los padres de familia, estudiantes debido a la falta del tiempo y de espacios donde se puede abordar los temas del comportamiento, el estado anímico y la conducta al interior de la Unidad Educativa, impide que se detecten casos de violencia.

Cuando algún miembro de la comunidad educativa detecta algún indicio de violencia física, son los propios estudiantes que se niegan a revelar el origen de esta agresión o identificar al agresor; dentro de la Unidad Educativa es creencia de que si un estudiante recibe agresiones se queje o denuncia pues es tomada como un “cobarde o es puesto al hielo” por sus compañeros.

El temor a denunciar a una autoridad de la Unidad Educativa, a ser expulsado o retenido.

Al conocer una situación de violencia por parte de algún miembro de la comunidad educativa, por temor a que se vean implicados o sancionados, evitan denunciar ante las autoridades

5.3.3.2. Intervención. Cuando una niña, niño o adolescente decide relatar un hecho de violencia que le haya ocurrido, se le debe escuchar sin interrupción para brindar el apoyo oportuno, sin poner en duda el relato que se constituye en prueba plena y creíble y se debe informar que se tomarán medidas para protegerlo.

El director/a debe garantizar a la víctima su seguridad ya que el interés superior es el niño, niña adolescente.

El director/a debe precautelar las medidas de protección se cumplan con la víctima, testigos y con los posibles agresores, en el marco de la confidencialidad excepto cuando se informe del caso y se denuncia a la autoridad competente y Direcciones Departamentales y Distritales y a padres de familia y tutores; garantizando la no revictimización.

La autoridad que conozca el caso de violencia debe asegurar a la víctima un ambiente de confianza en la que se sienta seguro y tenga la certeza de ser escuchado, comunicar a los padres y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Orientar a los padres sobre los pasos a seguir para la denuncia.

En los casos de violencia sexual, se debe tener cuidado. El conocedor debe comunicar al familiar de preferencia de la niña, niño y adolescente víctima (siempre que no sea el presunto agresor), informando sobre las medidas desde el sistema educativo y del proceso de acompañamiento a la víctima; inmediatamente esta persona deberá comunicar al director lo sucedido, este debe realizar la denuncia inmediata a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para garantizar el respeto a la víctima y elaborará un informe objetivo del hecho de violencia.

La Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, artículo 148; bajo el principio de la confidencialidad regula que no se debe divulgar situaciones de violencia.

- Comentario

En las intervenciones, se menciona que la víctima denuncia y su relato es plena prueba; el director debe garantizar la seguridad de la víctima, pero no menciona cómo, muchos directores omiten estas denuncias, para que no sean afectados ellos mismos como autoridades o por la reputación del establecimiento o por el papeleo de esta intervención.

Muchos profesores o directores han sido sancionados por que se han visto implicados como denunciados o cómplices.

En el caso de violencia sexual, en la realidad los padres de familia directamente acuden a denunciar a la Defensoría o a instancias inadecuadas, aunque el hecho haya sucedido dentro de la unidad educativa no respetando el protocolo.

Los padres al conocer que sus hijos fueron víctimas de violencia como no tienen orientación ni conocen el Protocolo se convierten, muchas veces, en los nuevos agresores de la víctima por que la inculpan por la violencia que sufrió.

En el caso del Ministerio Público la intervención no es oportuna e inmediata esto hace que desistan continuar el proceso.

5.3.3.3. Contención. Es un procedimiento donde maestras y maestros pueden realizar de acuerdo a información que tengan para ayudar, proteger, acoger a la víctima.

Pero en casos de violencia sexual se requiere mayor cuidado para su tratamiento y comunicar oportunamente a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, cuya institución tiene tuición plena y el personal capacitado para el tratamiento de estos casos de violencia sexual.

Existen la contención emocional de emergencia:

- El protocolo indica que se debe escuchar el relato sin interrumpir a la víctima o testigo, sin preguntar reiteradamente los hechos ni inculpar ni minimizar el acto violento ni emitir juicios de valor.
- No poner en duda en ningún momento la versión de la niña, niño, adolescente, ya que el relato es prueba plena y sin emitir juicios de valor ni a la víctima ni al agresor.
- La confidencialidad del relato está garantizada.

- En el caso de que el relato sea de tinte intrafamiliar, la directora o el director debe comunicara a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para su atención y restitución de sus derechos.

Las autoridades educativas deben orientar a los padres o madres o tutor sobre la importancia de la recuperación psicoafectiva de la menor víctima y buscar el apoyo de otras instituciones como el SEDEGES u otras instancias.

- Comentario

En el caso de que las autoridades pertinentes conozcan un hecho de violencia deben realizar una contención emocional de emergencia a los menores; el problema radica en que muchos maestros no están capacitados en brindar este tipo de contención.

Se ha observado que los primeros en revictimizar a la víctima son las autoridades que investigan el hecho, se debe evitar ya que están incurriendo en maltrato psicológico al menor.

Se puede observar también casos de que el agresor o familiares del agresor para no ser denunciado hacen promesas económicas, laborales; en el caso de que sean maestros es la asignación de notas de aprobación.

En el caso de la agresión sexual, las instituciones encargadas no actúan de manera inmediata y oportuna o no cuentan con recursos y material para realizar las pruebas periciales que correspondan; peor aún no contienen emocionalmente a la víctima ni a sus familiares.

5.3.3.4. Denuncia. La denuncia de una situación de violencia no es opcional, lo contrario vulnera la normativa penal.

En caso de conocer un hecho de violencia, se debe dar parte a las autoridades competentes ya que en caso de que, a sabiendas de tener conocimiento de un hecho de violencia al interior de la institución educativa, se estará incurriendo en el delito de omisión o negligencia que está establecido en el Código Penal artículo 286 y el artículo 155 de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, además de ser acusado por complicidad.

Según el Protocolo cualquier integrante de la comunidad educativa debe denunciar en un plazo máximo de 24 horas ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o cualquier autoridad competente.

Las denuncias por violencia psicológica y física que se realizan en la Dirección de la Unidad Educativa del Centro de Educación Especial solo pueden ser decepcionados por el director o directora quien en coordinación con la Defensoría hará el seguimiento e informará a la Dirección Distrital Educativa. En caso que el director sea denunciado la denuncia puede ser presentado por cualquiera maestra o maestro, padres o madre o tutor ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

-Comentario

Lamentablemente en los hechos hay directores que omiten el procedimiento y optan por arreglar internamente hechos que se debería pasar a la instancia superior.

Los directores hacen arreglos con los padres de familia del agresor para dar segunda oportunidad al estudiante infractor a cambio de promesas de buen comportamiento.

Lamentablemente si la violencia no es sexual o grave se omite estas denuncias o se demora e incumple el plazo de 24 horas.

Una vez realizada la denuncia a las otras instancias, estas demoran por la carga procesal que tienen.

5.3.3.5. Proceso Administrativo. El proceso administrativo que se sigue maestros y maestra, directores/ directoras, personal administrativo, según Resolución Ministerial N° 212414 de 21 de abril de 1993: “el que incurra en faltas muy graves se rige de acuerdo a faltas y sanciones del magisterio:

Invitación al uso de sustancias indebidas y peligrosas, corrupción, acoso sexual, estupro, violencia o intimidación física o psicológica, violación y organización de bandas delincuenciales.

Se iniciará el proceso disciplinario es en la Dirección Distrital Educativa, luego dan parte a la Dirección Departamental de educación. Maestros, maestras/ directoras/ directores y personal

administrativo que sean sancionados de faltas muy graves contra sus estudiantes, una vez con sentencia condenatoria se registra en su RDA” (Registro Docente Administrativo).

- Comentario

Las faltas muy graves del personal de educación son sancionadas de acuerdo al Reglamento de Faltas y Sanciones; estos casos son directamente remitidos al ámbito penal, ya que son delitos tipificados en el Código Penal, mientras los maestros son apartados de sus cargos.

5.3.3.6. Atención y Protección a las Víctimas. La encargada de garantizar la vigencia de los derechos de los niños y niñas y adolescentes es la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, a través de su equipo interdisciplinario. Pero además se puede recurrir a las instituciones como el Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU), Servicio de Asistencia Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SERDAVI).

En el caso de que el estudiante requiera ausentarse de la unidad educativa, los maestros deben realizar adaptaciones curriculares para compensar los días de inasistencia debido a su recuperación para no vulnerar su derecho a la educación.

En el caso de violencia sexual el director debe remitir a la víctima para su apoyo emocional terapéutica a espacios externos como Defensorías y Centros de atención Terapéutica (CEPAT). Para que la víctima supere su estado emocional, el director hará el acompañamiento con medidas psicoafectivas.

- Comentario

El director y los maestros deben tratar estos casos con reserva, pero lamentablemente, no es así, cuenta una madre familia que cuando convocaron a su hijo a la Dirección por una falta cometida, ingresaron más de seis profesores de la Comisión Pedagógica, más el director y la secretaria, luego de tratar el caso, los maestros no guardaron reserva con el nombre de su hijo, muchos maestros se enteraron de lo que pasó, afectando la integridad psicológica del niño.

Otra inadecuada decisión que se toma al interior de las Unidades educativas es la expulsión del estudiante sin precautelar su derecho a la educación.

En la actualidad sucede que el apoyo psicoafectivo, que se debía brindar en las defensorías a las víctimas, se da de forma parcial ya que no cuentan con mucho personal, dan turnos para su atención y no hay una atención oportuna.

5.3.3.7. Orientación para la Directora o Director, Maestras, Maestros y Personal Administrativo. En casos de que el maestro haya ejercido contra el estudiante malos tratos, el director procederá a dar amonestación de forma escrita, también deberá informarles lugares donde pueden recurrir a orientación para reducir su estrés.

Los padres del denunciado o involucrado tienen derecho de acudir a la Defensoría de la niñez y adolescencia. Ningún integrante de la comunidad educativa puede asumir represalias contra las víctimas, sus hermanos o familiares.

- Comentario

En realidad, ninguna Unida Educativa Fiscal cuenta con un psicólogo o trabajadora social, personal que podría atender estos hechos.

Las unidades educativas carecen de un plan para orientación en el tratamiento de los casos de las víctimas y agresores, tampoco cuentan con un personal para dar orientación y psicológica es por esta razón al no contar las unidades educativas con personal capacitado para atender esta clase de casos las autoridades están vulnerando el derecho a los estudiantes a que accedan a una justicia prona y oportuna con personal especializado y capacitado para la atención de estos casos de violencia física, psicológica y sexual al interior de los establecimientos escolares.

El código niña, niño adolescente menciona que el objeto es conocer, desarrollar, regular los derechos del niño, niña y adolescente, que su fin es el desarrollo integral.

5.3.3.8. Remisión a la Justicia Ordinaria (Referencia). La Ley N° 548, establece que el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia tiene competencia para conocer y sancionar el sometimiento a castigos físicos u otras formas que afecten o degraden la dignidad del niño y adolescente, así sea a título de medidas disciplinarias y educativas, excepto las lesiones tipificadas en la normativa penal, inducción al estudiante al consumo de sustancias dañinas a su salud, violencia en el ámbito escolar tanto de pares como no pares sin perjuicio de que se siga la acción penal y siempre que se encuentre tipificada en la normativa penal.

- El Decreto Supremo N° 1302, norma que las y los Directores Departamentales de Educación y Ministerio de Educación, tienen la obligación de denunciar y coadyuvar en la acción penal hasta su conclusión, en contra de directores, personal docente y administrativo que hubiesen sido sindicados de la comisión de delitos. Además, las Direcciones Departamentales de Educación tienen la obligación de enviar fotocopia legalizada de imputación a la Unidad de Gestión del SEP del Ministerio de Educación con el rotulo de Observado y debe incorporarse al RDA de la persona o autoridad denunciada (D.S. 0813 del 9 de marzo del 2011).

- Comentario.

En la entrevista con una Consultora del Ministerio de Educación, abogada (Danitza León) ella comentó que, sobre todo en el área rural, los maestros implicados en un hecho de abuso deshonesto, para obviar trámites, los Directores Distritales solo los cambian a otro distrito, quedando impunes estos maestros. Se incumple el procedimiento establecido Decreto Supremo 1302, pues los Directores Departamentales no quieren denunciar y hacerse cargo de un proceso. Este hecho hace que haya tantos casos de violencia que están en el olvido, la protección a los estudiantes se ve menguada por esta clase de actuaciones por parte de los que son los encargados de proteger y castigar a los infractores que cometen este tipo de violencia, las secuelas son desastrosas para quienes la sufren, deteriorando su salud física, psicológica hasta llevarlos a decidir la muerte en mucho de los casos.

5.3.3.9. Respuesta de la Instancia a quien se Derivó el Caso (Contrarreferencia). Una vez que la instancia receptora (DNA, SLIM, SEPDAVI, u otra) tome conocimiento del caso denunciado, deberá comunicar al director o directora de la Unidad Educativa sobre las acciones que se va realizando y las recomendaciones para la protección de la niña, niño y adolescente, para apoyo y recuperación psicosocial.

En caso de que estas instancias recomienden la ausencia del estudiante, se solicitará las adecuaciones curriculares, correspondientes, una vez vuelto al establecimiento víctima.

La contrarreferencia permitirá a la Dirección Departamental conocer el estado de situación de la denuncia e informar a la Dirección Departamental para su seguimiento y monitoreo.

- Comentario.

Los casos denunciados en las instancias correspondientes requieren mucho tiempo, la burocracia hace que los casos se diluyan en el tiempo, mientras que las víctimas y victimarios pasan peripecias por falta de una justicia oportuna y pronta, quedando en el olvido.

5.3.3.10. Sistema de Registro de Casos Detectados y Denunciados. Cada unidad educativa y centro de educación deben implementar un registro de casos que se presenten anualmente o semestralmente para el registro correspondiente y esto informar a la Dirección Distrital y esta a su vez a la Dirección Departamental, para registro estadística que permitirá acciones de prevención.

- Comentario

En la actualidad no existe un Registro de Datos estadísticos acerca de la violencia a nivel nacional y departamental y municipal y si lo hay cada institución maneja sus propios datos estadísticos; además valdría la pena corroborar si los datos son verídicos o si son parcializados porque convienen a la institución,

Debería ser de conocimiento público para así reflexionar y tal vez con ello hacer que la gente se concientice al ver datos alarmantes de violencia.

5.4. Presentación de Resultados de las Técnicas de Investigación:

En el presente apartado se analizan e interpretan los resultados obtenidos mediante los instrumentos definidos de técnicas de investigación de la entrevista y encuesta, con el propósito de determinar y sustentar el trabajo de investigación.

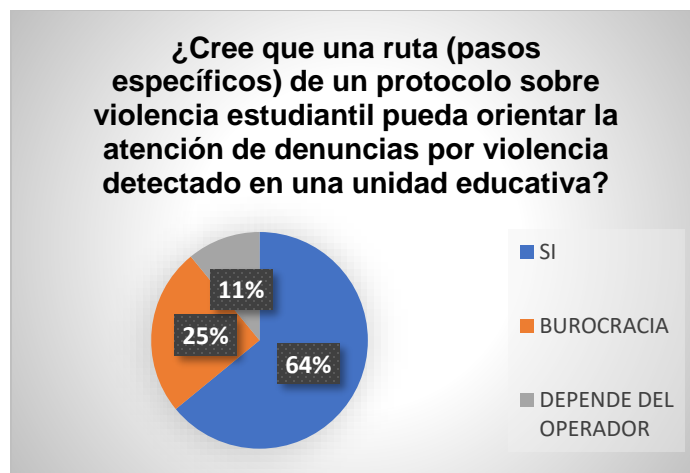
Para este trabajo de investigación se realizó entrevistas al director, las maestras, maestros de la Unidad Educativa “Domingo Faustino Sarmiento” que corresponde al Distrito 2, del Macro Distrito Max Paredes del Centro de la Ciudad de La Paz.

PRESENTACION DE RESULTADOS DE ENTREVISTA Y ENCUESTA REALIZADA A DIRECTOR Y PROFESORES

SOBRE EL PROTOCOLO Y VIOLENCIA EN LA UNIDAD EDUCATIVA

“DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO”

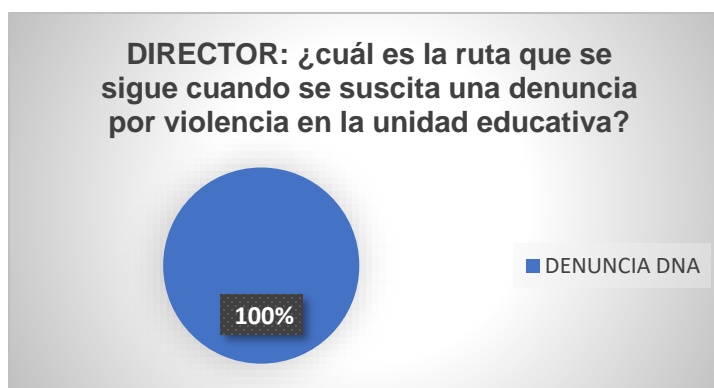
Gráfico N° 1



Fuente: Propia

La mayoría de los docentes expresaron que sí es necesario una ruta del Protocolo que permita actuar sobre la violencia, además depende del operador, en este caso se deduce que es el director; y que se ve restada por la burocracia en el proceso, hechos que son perjudiciales para encontrar justicia.

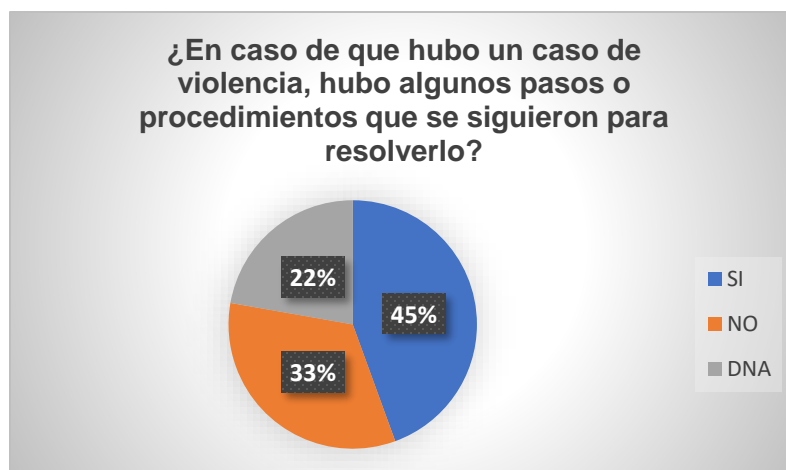
Gráfico N°2



Fuente: Propia

La afirmación de la autoridad es: recepción de la denuncia, verbal o escrita y derivarla a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

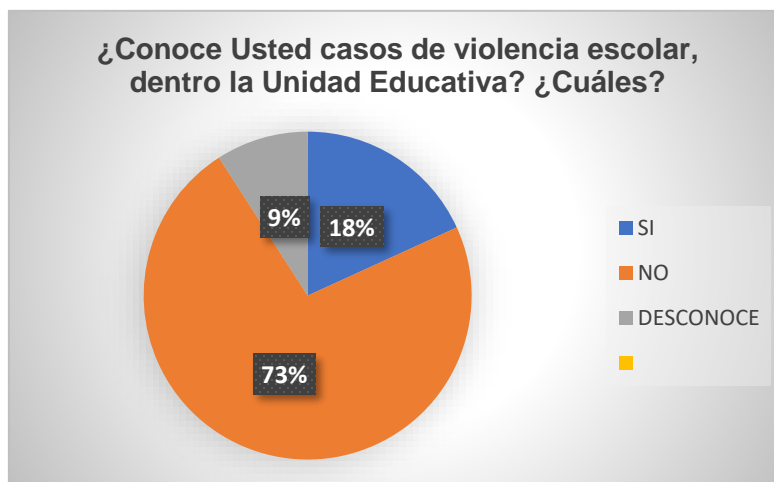
Gráfico N° 3



Fuente: Propia

La afirmación de la autoridad es: que se deriva a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, pero existen otras instituciones como el SLIM, SEDEGES, FELCEV, SEPDAVI, SIJPLU, donde también se puede acudir a denunciar.

Gráfico N°4

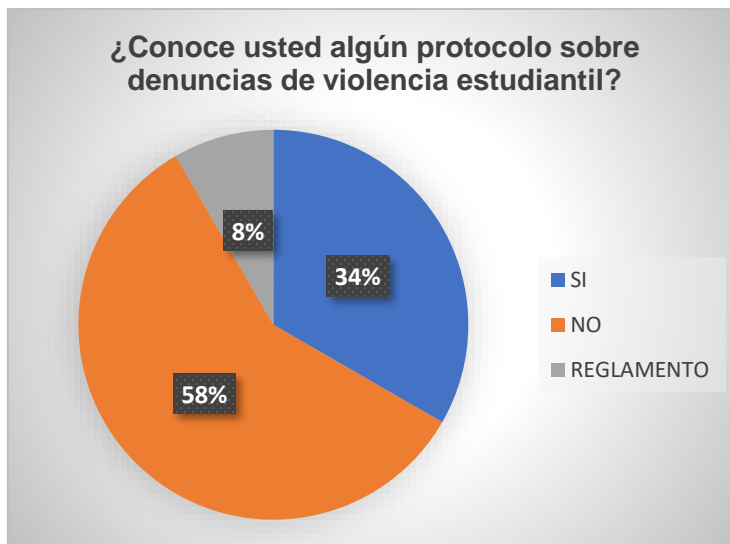


Fuente: Propia

La mayoría de los docentes desconocen que se hayan presentado casos de violencia en la institución, frente a un 18% que sí conocen hechos de violencia al interior del establecimiento. Pero teniendo en cuenta los datos estadísticos de violencia al interior de los colegios que

menciona que 6 de cada 10 estudiantes sufren violencia, no cuestionan, no comunican o callan estos hechos de violencia los mismos estudiantes.

Gráfico N°5



Fuente: Propia

La mayoría de los docentes no conocen el Protocolo 58%, sí conocen el Reglamento de Faltas y Sanciones del magisterio que norma solo sobre la función docente. La norma del Ministerio menciona que este Protocolo debería ser difundido, conocido y aplicado, pero no lo es.

- Resumen de la entrevista.

En general podemos apreciar como resultado de la encuesta que la mayoría de los maestros y maestras de la Unidad Educativa no tienen la información adecuada para abordar el tema de la violencia escolar, se deriva los casos a Dirección y casos muy graves a Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Tiene poca información de la ruta de actuación para enfrentar casos de violencia en la comunidad educativa.

**PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTA A ESTUDIANTES DE SECUNDARIA
SOBRE VIOLENCIA EN LA UNIDAD EDUCATIVA**

“DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO”

CURSOS: QUINTO “A” y SEXTO “B”. FECHA: 22/09/2023. EDAD: 15 A 17 AÑOS

Tabla N° 1

¿Hay estudiantes que amenazan a sus compañeros con dañarlos físicamente?	
Nunca	11
Algunas Veces	22
Casi Siempre	6
Siempre	2

Fuente: Propia

Gráfico N° 6



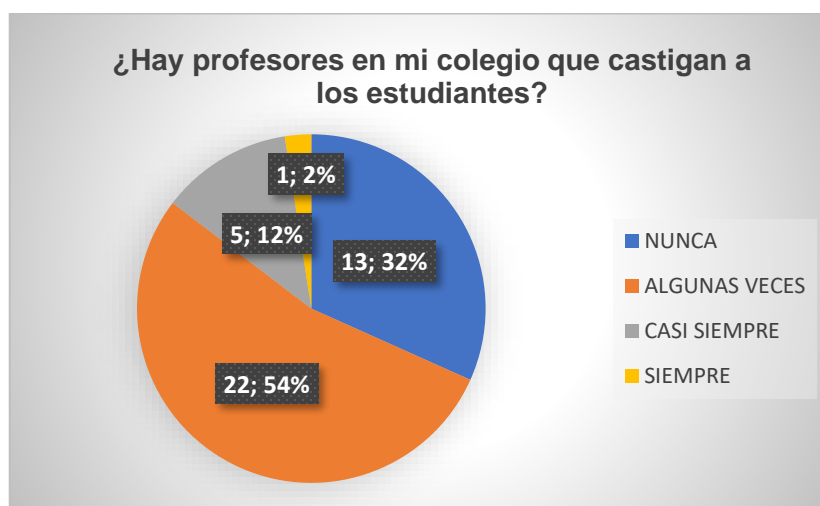
La respuesta mayoritaria con 54 % es algunas veces y 14% de casi siempre, nos demuestra que existen estudiantes víctimas cuyos derechos a la vida y la protección de su integridad física se ve amenazada, incluso de manera permanente, puede esto generar traumas o conflictos no resueltos a lo largo de su vida futura, el 27% nunca ha visto amenazas a sus compañeros.

Tabla N° 2

¿Hay profesores en mi colegio que castigan a los estudiantes?	
Nunca	13
Algunas Veces	22
Casi Siempre	5
Siempre	1

Fuente: Propia

Gráfico N° 7



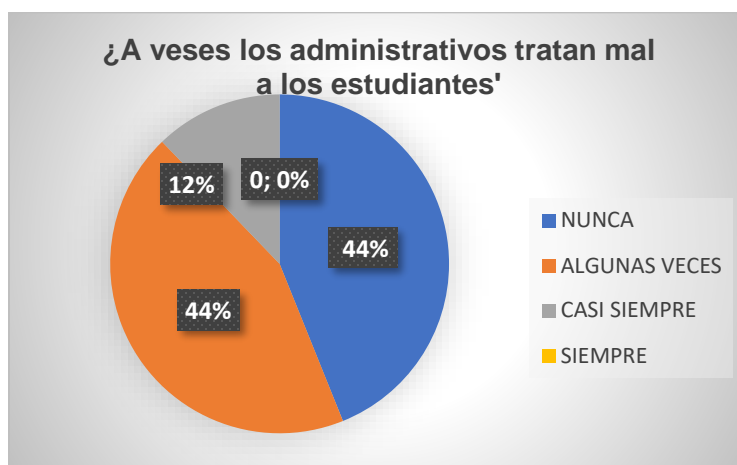
La opinión mayoritaria es algunas veces, pero sumados los demás indicadores en un 86% podemos afirmar que ha disminuido la práctica de castigo a los estudiantes.

Tabla N° 3

¿A veces los administrativos tratan mal a los estudiantes?	
Nunca	18
Algunas Veces	18
Casi Siempre	5
Siempre	0

Fuente: Propia

Gráfico N° 8



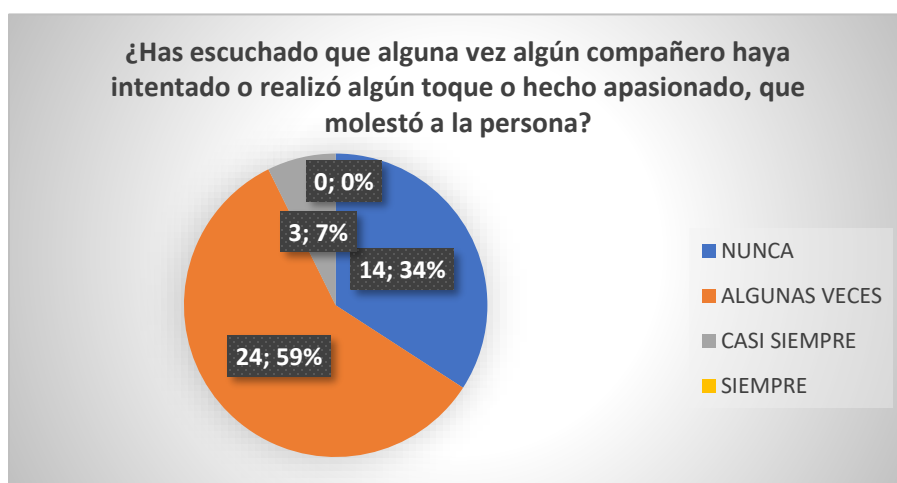
Se admite que 44% algunas veces los administrativos tratan mal a los estudiantes, otros 44% afirma que nunca hubo mal trato a los estudiantes, sumados el 44% y 12% algunas veces y casi siempre podemos afirmar que reciben violencia psicológica o física de los administrativos.

Tabla N° 4

¿Has escuchado que alguna vez algún compañero haya intentado o realizó algún toque o hecho apasionado, que molestó a la persona?	
Nunca	14
Algunas Veces	24
Casi Siempre	3
Siempre	0

Fuente: Propia

Gráfico N° 9



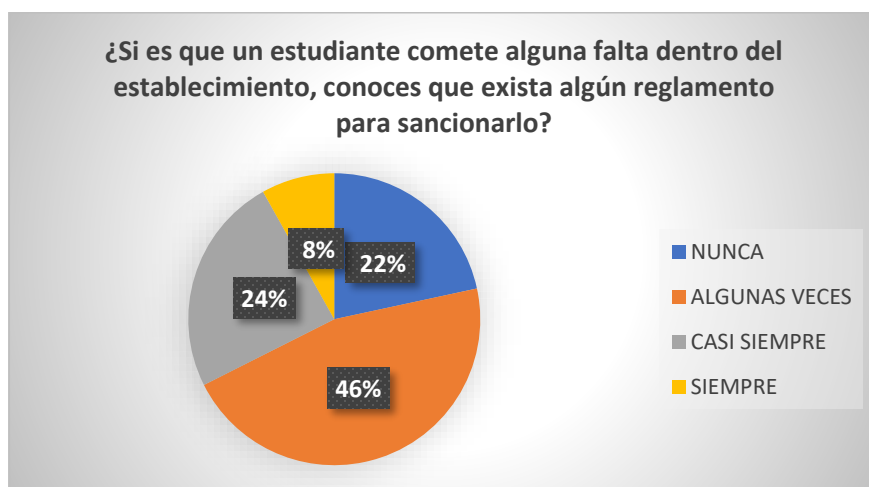
La mayoría indica que no se ha presentado el toque impúdico, menos una agresión sexual

Tabla N° 5

¿Si es que un estudiante comete alguna falta dentro del establecimiento, conoces que exista algún reglamento para sancionarlo?	
Nunca	8
Algunas Veces	17
Casi Siempre	9
Siempre	7

Fuente: Propia

Gráfico N° 10



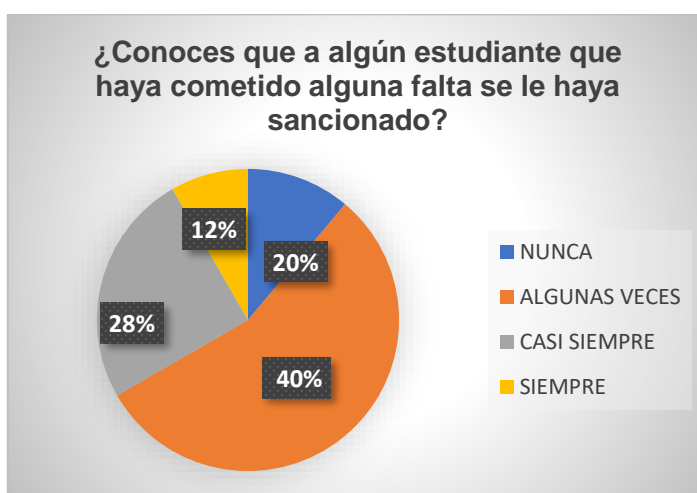
Cada U.E tiene el reglamento interno es un documento que marca las sanciones de acuerdo a la gravedad de los hechos. La mayoría no tiene conocimiento, no se ha socializado el Protocolo del Ministerio, por lo tanto, siendo que este protocolo debería ser conocido por todos.

Tabla N° 6

¿Conoces que a algún estudiante que haya cometido alguna falta se le haya sancionado?	
Nunca	4
Algunas Veces	20
Casi Siempre	9
Siempre	8

Fuente: Propia

Gráfico N° 11



La afirmación mayoritaria es que algunas veces los estudiantes sí cometieron faltas, lo que implica poco conocimiento de un protocolo y reglamento, la Dirección debería hacer conocer las faltas que ameriten ser sancionadas.

- Resumen de encuesta

En la Comunidad Educativa existe violencia; entonces falta información de lo que se debe hacer en lo que respecta a cómo se debe actuar, abordar de forma oportuna, correcta cuando se suscitan estos casos de violencia que se presentan en las instituciones educativas.

El conocimiento de una ruta y su aplicación, tiene que ser por toda la comunidad educativa (director, profesores, estudiantes y padres de familia) para no haya errores en el momento de intervenir y poder erradicar las agresiones.

Capítulo VI

Conclusiones y Recomendaciones

6.1. Conclusión.

- Dentro del Protocolo de Prevención y Actuación y Denuncia en Casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial, en la Parte III, en las Rutas de Actuación, no precisan el procedimiento a seguir de manera detallada y clara; porque, no demuestran sistemáticamente y paso a paso la debida actuación: a qué instancias y ante qué autoridades deben ser remitidas los casos de violencia y en qué momento.
- Se precisó con la propuesta (paso a paso) las instancias adecuadas y precisas, el momento y el seguimiento a las que se debe seguir una vez denunciado hechos de violencia estudiantil, estos permitirán guiar adecuadamente el procedimiento de actuación a toda la comunidad educativa.
- Esta propuesta establece los pasos para la actuación, denuncia y seguimiento de casos de violencia orientados a reducir y detener el daño que esta violencia genera y así garantizar los derechos de los estudiantes en condición de vulnerabilidad, dentro y fuera de la comunidad educativa, con pasos definidos.

6.2. Recomendaciones:

- Se recomienda que el Protocolo De Prevención, Actuación y Denuncia en Casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial amplíe los tipos de violencia en los cuales va a intervenir, ya que se limita solo a tres: la física, psicológica y sexual; puesto que la violencia estudiantil no se circunscriben solo a estos tres tipos, sino que existen otros como violencia: entre pares, el cyberbulling ya que se han incrementado en el último tiempo y es preciso crear nuevas rutas para cada caso.
- Que se dé a conocer este protocolo mediante la difusión obligatoria a toda la comunidad educativa para su socialización, implementación y aplicación.

Capítulo VII

Propuesta

7.1. RUTA ESPECÍFICA EN DENUNCIAS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL PARA UNIDADES EDUCATIVAS.

7.1.1. Objeto. El objeto de la presente ruta de actuación es establecer un procedimiento claro y preciso para procesar, sancionar y registrar denuncias de violencia física, psicológica y sexual al interior de unidades educativas.

7.2. RUTA CRÍTICA EN CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA.

¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir en estos casos?

7.2.1. En caso de violencia de profesor hacia estudiante

Paso 1. Cualquier miembro de la Unidad Educativa (estudiante, padres, personal administrativo y, otros), denunciará ante el Director/a de forma verbal o escrita. (C.P.Art. 171 y 178).

Paso 2. El Director/a convocará al profesor/a para dar amonestación verbal en privado (en caso de faltas leves), si volviera a incurrir en el hecho de violencia el Director/a de denunciará mediante informe a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en un plazo de 24 hrs.

Paso 3. La Defensoría previa valoración psicológica a la víctima, si constata que es un delito, denunciará junto a sus padre o tutores ante a la autoridad competente: Ministerio Público para su juzgamiento penal.

Paso 4. En la Dirección Distrital se iniciará el proceso disciplinario según “Reglamento de faltas y sanciones del Magisterio” (R.S.212414).

Paso 5. Producida la imputación formal se procederá a la suspensión de funciones y goce de haberes mientras dure el proceso (D.S. 1302/1320).

La Dirección Distrital solicitará al Ministerio de Educación: Unidad de Gestión de Personal (UGP), la observación del imputado en el Registro Docente Administrativo (RDA).

Paso 6. En el caso de que fuera una agresión física, el Director/a de inmediato denunciará a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia FELCV para su inmediato proceso, en el plazo de 24 horas.

7.2.2. En caso de ser Director/a el que ejerza la violencia.

Paso 1. Si fuere el Director/a quien ejerza la violencia, cualquier miembro de la comunidad educativa (maestros, estudiantes, madres o padres de familia, personal administrativo y otros), denunciarán de forma inmediata al Ministerio Público o la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Paso 2. En la Dirección Distrital se procede al proceso disciplinario según “Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio” (R.S. 212414).

Paso 3. Producida la imputación formal el Director Departamental de Educación comunica dicha imputación al Ministerio de Educación.

-El Ministerio de Educación procederá a la suspensión de funciones y goce de haberes.

- La Dirección Distrital solicitará al Ministerio de Educación (UGP), la observación del imputado en el Registro Docente Administrativo (RDA).

7.2.3. En el caso de agresión entre estudiantes.

Paso 1. Si el caso de violencia fuera entre estudiantes, el Director/a de la unidad educativa convocará a la víctima y al agresor para escuchar sus declaraciones, además de convocar a sus padres o tutores.

Paso 2. El Director/a de acuerdo al Reglamento Interno impondrá medidas socioeducativas como: la amonestación y reflexión para un cambio de conducta y firma de compromiso de buena conducta junto a sus progenitores.

- Si el estudiante incurriera nuevamente en faltar al compromiso, se convocará a la Comisión Disciplinaria, se impondrá medidas disciplinarias como: la suspensión temporal del establecimiento o el cambio de establecimiento.

Paso 3. En casos graves o hechos delictivos, el Director/a convocará a sus padres o tutores.

- El Director dará parte a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia FELCV y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de forma inmediata.

7.3. RUTA CRÍTICA EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL.

¿Cuál es el procedimiento a seguir frente a este hecho?

7.3.1. PASO 1.

- Cualquiera que conozca un hecho de violencia sexual (violación, abuso deshonesto, estupro, acoso sexual), realizará la denuncia de forma inmediata ante la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia FELCV, Fiscalía, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Servicio Legal Integral Municipal SLIM y otros. (C.P. Art. 171-178).

7.3.2. PASO 2.

-En caso de que se detecte violencia sexual en la Unidad Educativa, cualquier miembro de la misma (estudiante, padre, madre, personal administrativo o de servicio y otros), deben comunicar al Director/a.

-El Director/a convocará de forma inmediata a los padres o tutores del estudiante víctima y del agresor

-El Director/a de inmediato debe remitir el caso a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y solicitar apoyo psicológico a la víctima.

- La Defensoría previa valoración psicológica a la víctima, junto a los padres o tutores, con personal especializado remitirá el caso ante la autoridad competente: Ministerio Público, para que procedan con las investigaciones.

- En caso de **flagrancia** el Director/a de manera inmediata llamará a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia FELCV y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

- Se debe retener al autor en el establecimiento, respetando sus derechos.

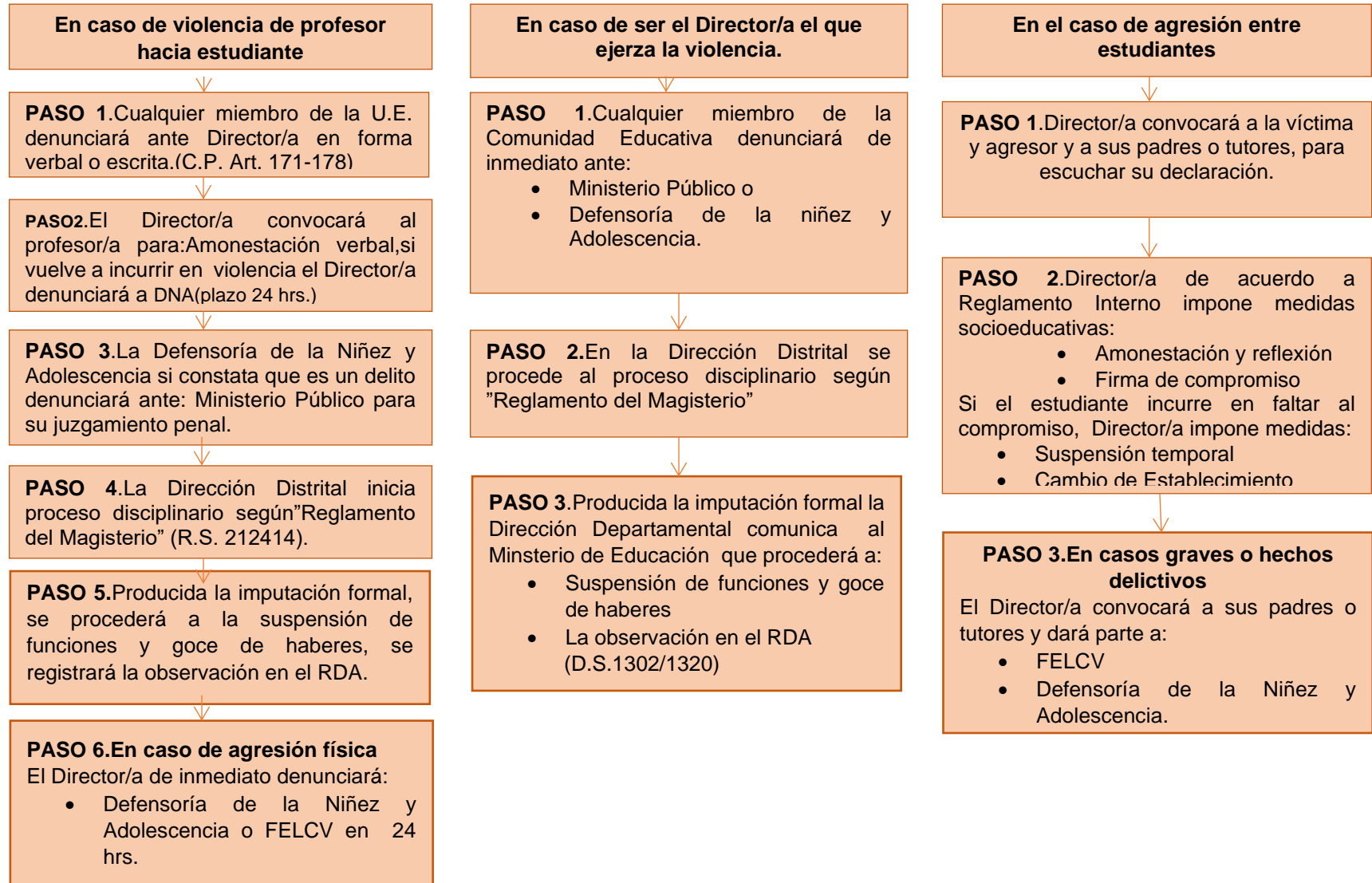
7.3.3. PASO 3.

-El Director/a dará parte a la Dirección Distrital de Educación para iniciar con el proceso disciplinario según el "Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio".(R.S. 212414).

- Producida la imputación formal, la Dirección Distrital informará a la Dirección Departamental de Educación y esta al Ministerio de Educación (Unidad de Transparencia).
- La Unidad de Transparencia emitirá informe y procederá según lo establecido en el (D.S. 1302/1320).
- Se procede a la suspensión de funciones sin goce de haberes y su observación en el Registro Docente Administrativo (RDA).

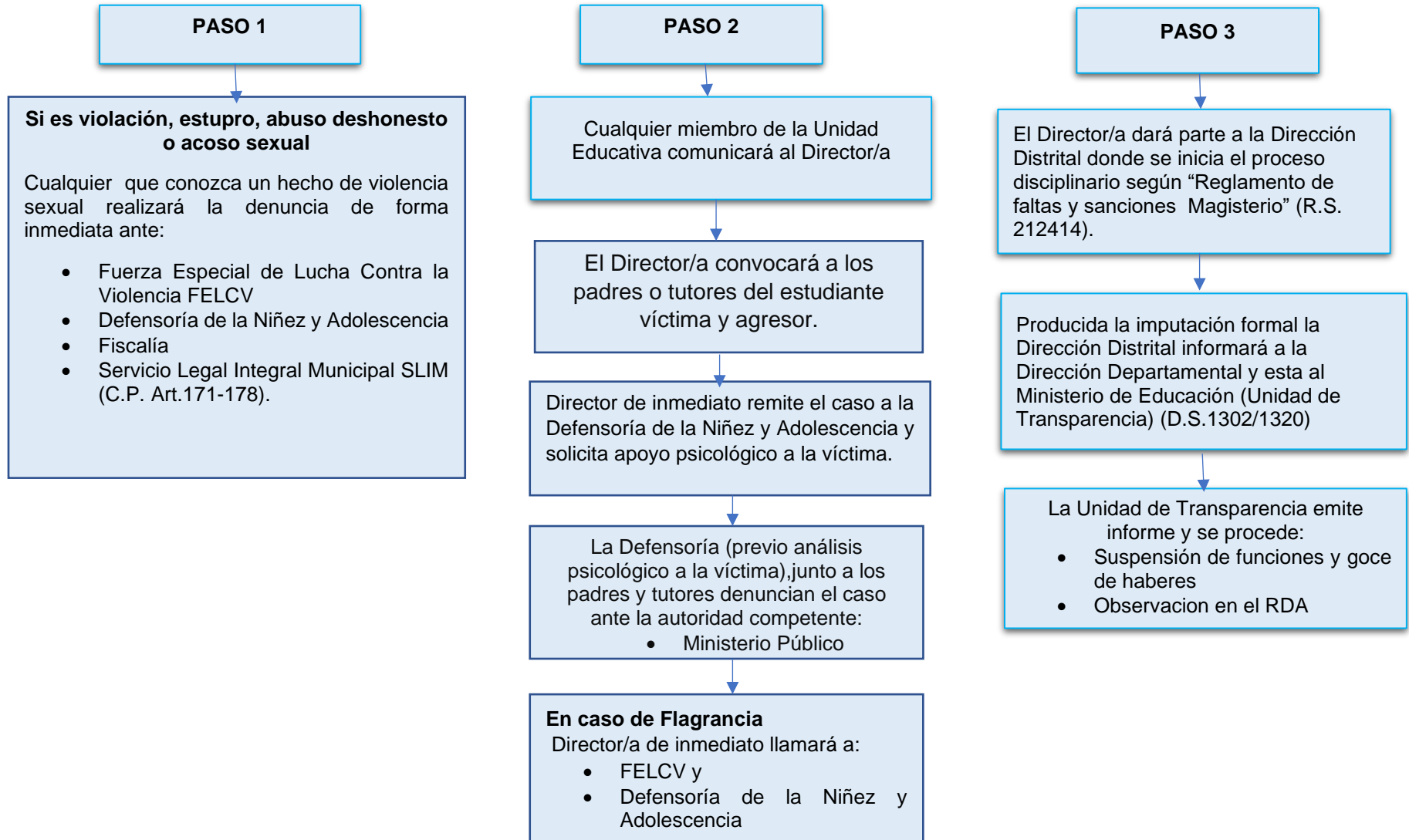
I. RUTA CRÍTICA DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA

¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir en estos casos?



II. RUTA CRÍTICA EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL

¿Cuál es el procedimiento a seguir?



Bibliografía:

Álvarez Prieto, Natalia. (2010). *La Evolución el Régimen de Disciplina en el Nivel Medio de Enseñanza*. Ciudad De Buenos Aires, Argentina.

Cedeño Sandoya, Walter Adrián. (2020). *Un enfoque histórico-cultural sobre la violencia escolar y su incidencia en las relaciones interpersonales*. Editorial Conrado Universidad Técnica de Babahoyo. Ecuador.

Cuadernos de Educación Para la Paz. (2005). Universidad Autónoma de Barcelona.

Hernández Sampieri, Roberto. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición, México,

Kröyer, Oscar Nail. (2012). *Normativa y Reglamentos de Convivencia Escolar*. Editorial Educere Universidad de los Andes Venezuela.

Martínez Otondo, Silvia Elena. (2019) Tesis de grado: *La Violencia Escolar y su Relación con el Rendimiento escolar*. UMSA.

Mostajo, M. (2006). *Metodología de la Investigación*. (4ta. Ed.) México D.F.

Ossorio, Manuel. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta Buenos Aires, Argentina.

Osuna,Ortega Richard.(2020). *Nuevo Derecho de Familia en Bolivia*.

Pardinas, Felipe. (1979). *Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales*. (19na. Ed). Tijuana-México. Editorial Melo.

Rodney-Rodríguez, Yoanka. (2014). *Estudio histórico de la violencia escolar*. Editorial Varona Cuba, La Habana.

Redalyc.org. (2014). *Estudio histórico de la violencia Escolar*.
[tps://www.redalyc.org/pdf/3606/360636905008.pdf](https://www.redalyc.org/pdf/3606/360636905008.pdf)

Valle Barbosa, Mana. (s.f.). Los castigos escolares utilizados como técnica para mantener la disciplina en las escuelas.
https://www.cucs.udg.mx/revistas/edu_desarrollo/anteriores/28/028_Valle.pdf

SciELO Bolivia. (2014). Consideraciones sobre la violencia escolar y los conflictos.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1997-40432013000200001

Legislación:

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Editorial (CP). U.P.S. Editorial Srl. Edición actualizada A-1 2023.

Código Niña, Niño y Adolescente. (CNA). Estado Plurinacional de Bolivia. Asamblea Legislativa Ley N° 548. Editorial SPC Impresores S.A. 2014.

Código Penal- Vigente y Actualizado. (CP). 2022 Ley No 1768. Editorial, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Compendio Normativo: *Niñas, Niños y Adolescentes* (CNA). Ley N°1168. Editorial, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 2019.

Ley de Educación Avelino Siñani- Elizardo Pérez. Ley N° 070. Estado Plurinacional de Bolivia. Asamblea Legislativa. Editorial: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia 2010.

Ministerio de Educación de Bolivia. (19 de abril de 2022). *Protocolo de Prevención, Actuación y denuncia en Casos de violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial.*

Normas Generales Para la Gestión Educativa Subsistema de Educación Regular. R.M. 001/2023.

Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo. Resolución Ministerial 212414. La Paz, 21 de abril de 1993.

ANEXOS